



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 8 7 6

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. RES-210-4256 de octubre 17 de 2021, por medio de la cual la Agencia Nacional de Minería concede la Autorización Temporal e Intransferible No. 502423 a favor del **CONSORCIO PAZ CARIBE**, identificado con Nit. 901440845-2, representado legalmente por RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128057580, con vigencia desde su inscripción en el Registro Minero Nacional y hasta el 17 de septiembre de 2022, para la explotación de 200.000 metros cúbicos de arenas, recebo, gravas, con destino al Proyecto "*Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato -Tenerife en el Dpto del Magdalena.*", cuya área de 171.0753 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de Tenerife en el departamento del Magdalena.

Que bajo Radicado No. 11433 de diciembre 02 de 2021, el **CONSORCIO PAZ CARIBE**, a través del señor RUBEN GOMEZ BARROSO, en su calidad de representante legal, solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para el proyecto "Explotación Temporal de arenas y gravas en la autorización temporal minera No. 502423", ubicada en el municipio de Tenerife, departamento del Magdalena.

Que según Radicado de salida No.5043 del treinta (30) de noviembre de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, allega al usuario la liquidación de cobros de los servicios de evaluación para Licencias Ambientales para el proyecto de explotación temporal de arenas y gravas en la autorización temporal, minera e intransferible No. 502423.

Que a través de radicado No.10151 del dos (2) de noviembre de 2021, el **CONSORCIO PAZ CARIBE** adjunta el pago de la liquidación, con los documentos soportes para el inicio de trámite de la licencia ambiental.

Que por Auto No. 2216 de diciembre 03 de 2021, la Subdirección de Gestión Ambiental de CORPAMAG, ordena el inicio del trámite de licencia ambiental elevada por el **CONSORCIO PAZ CARIBE** para el proyecto de "Explotación Temporal de arenas y gravas en la autorización temporal minera No. 502423".

Que por concepto técnico emitido el quince (15) de diciembre de 2021, el equipo técnico designado de esta Corporación emite concepto técnico de evaluación mediante el cual efectúa las recomendaciones que sirven de apoyo a este acto administrativo, según a continuación se analiza.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 876

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

Que teniendo en cuenta que no existe la necesidad de solicitar información adicional se declara reunida la información para decidir de fondo la solicitud por intermedio del Auto 2340 del diecisiete (17) de diciembre de 2021.

### FUNDAMENTOS LEGALES

#### **De la Protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.**

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

A su vez el artículo 79 ibídem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional, en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales"*

De conformidad con lo anterior, la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5876

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

Conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí la necesidad de crear entidades como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como el organismo rector de la política ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la gestión ambiental de protección, conservación y preservación; y las Corporaciones Autónomas Regionales, en calidad de Autoridades Ambientales encargadas de que los proyectos sujetos de licenciamiento, permiso, concesiones o trámite ambiental cumplan con la normativa, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

### 1. De la Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

Según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave al medio ambiente, a los recursos naturales renovables o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.

Conforme al artículo 52° de la Ley 99 de 1993, el legislador listó positivamente los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, fijando la competencia del Ministerio de Ambiente y para las Corporaciones, según el artículo 53° de la misma Ley, indicó que los asuntos de competencia de estas autoridades ambientales se fijarían por Decreto.

El artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015 estableció los asuntos de competencia de las Corporaciones Ambientales y para el caso específico, el proyecto que nos ocupa se describe según el numeral 1°, literal b) referente a **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos.**

El proyecto a licenciar, de acuerdo con lo planteado en el Estudio de Impacto Ambiental, en adelante EIA, consiste en la obtención de materiales de construcción (arena, recebo, gravas) provenientes de la "Cantera La Riviera", requeridos para el Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato – Tenerife en el Departamento del Magdalena, amparadas en la autorización temporal minera 502423, concedido por la Agencia Nacional de Minería, por un volumen total de 200.000 m<sup>3</sup>, por un término de vigencia hasta el 17 de septiembre de 2022. En estos términos, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en adelante CORPAMAG, tiene competencia funcional para conocer del presente asunto y decidir sobre la solicitud presentada.

Desde el punto de vista territorial, CORPAMAG tiene jurisdicción por cuanto el proyecto se encuentra ubicado en el municipio de Tenerife en el Departamento del Magdalena, por lo tanto, CORPAMAG es la Autoridad Ambiental Competente para conocer de este proceso administrativo de solicitud de licencia ambiental.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5 8 7 6  
30 dic 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

En razón de lo anteriormente expuesto, el Director General es competente funcional, territorial para instruir, dirigir, controlar y decidir mediante acto administrativo la solicitud de licencia ambiental.

**De la Licencia Ambiental como Requisito Previo para la Ejecución de un Proyecto, Obra o Actividad.**

Para el caso *sub-examine*, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenidos en la Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en la que se determina:

*"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.*

*La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.*

(...)

*La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente.*

*La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir.*

*De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 8 7 6

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

*posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.*

*Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.*

*El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99 del 93 (art. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los art, 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.*

(...)

*La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños*

*causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.*

*El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales".*

De lo anterior se colige, que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, generar políticas tendientes a proteger la diversidad e integridad del ambiente y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

Que en consecuencia el proceso de licenciamiento ambiental se halla expresamente fundamentado en la normativa ambiental y su exigencia no obedece al arbitrio de la Autoridad Ambiental competente, sino a la gestión que la Autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

## 2. Procedimiento adelantado

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.1 del Decreto 1076 de 2015, e igualmente conforme al artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, se adelantó y tramitó la solicitud de licencia ambiental que nos ocupa, cumpliendo cada etapa procesal allí indicada; por lo cual no existe hecho formal alguno que corregir o enmendar conforme lo permite el artículo 41° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, por lo cual es procedente decidir de fondo la solicitud presentada por el Consorcio PAZ CARIBE:

En efecto, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.6.2 del citado Decreto se revisó la documentación anexa y se verificaron los siguientes aspectos formales:

1. **Formulario Único de Licencia Ambiental.** Se presenta diligenciado apropiadamente, cumpliendo todos los parámetros definidos dentro del formulario, firmado debidamente por el representante legal del CONSORCIO PAZ CARIBE, señor Rubén, Darío Gómez Barroso.
2. **Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Emisiones,** presentado y diligenciado apropiadamente por el representante legal CONSORCIO PAZ CARIBE, señor Rubén, Darío Gómez Barroso.
3. **Planos que soporten el EIA,** de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, La solicitud presenta todos los planos y la información geográfica levantada durante el EIA, empleando el modelo definido por la Resolución citada anteriormente. Más adelante se evaluará en detalle este ítem.
4. **Costos estimados de inversión y operación del proyecto.** El estudio presenta estos costos en el Anexo 2. Costos estimados de inversión y operación, estableciéndolos en un valor total de COL \$1.808.690.000.
5. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. Para el caso particular de este proyecto, esto no aplica.
6. **Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental.** Es presentada correctamente las constancias, observándose la cancelación de



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 8 7 6

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

un valor de \$11.931.884 efectuada el 02 de diciembre de 2021, de acuerdo con liquidación efectuada por CORPAMAG.

7. **Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.** Es aportado el RUT del Consorcio con número de formulario 14729849199, el cual corresponde al CONSORCIO PAZ CARIBE, con NIT. 901.440.845-2, cuyo representante legal es RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO, identificado con C.C. 1.128.057.580.
8. **Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.** Al respecto, se suministra la Resolución ST-0856 DE 21 JUL 2021 expedido por la Subdirectora Técnica de la Director de Consulta Previa de la Autoridad Nacional de Consulta previa, el cual resuelve que:

**PRIMERO.** Que no procede la consulta previa con comunidades indígenas para el proyecto "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS EN UN ÁREA DE 235.3802 HECTÁREAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE NO. 501532 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" localizado en jurisdicción del municipio de Tenerife en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.** Que no procede la consulta previa con comunidades negras, afrocolombianas, raizales y/o palenqueras para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS EN UN ÁREA DE 235.3802 HECTÁREAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE NO. 501532 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" localizado en jurisdicción del municipio de Tenerife en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**TERCERO.** Que no procede la consulta previa con Comunidades Rom para el proyecto: "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARENAS Y GRAVAS EN UN ÁREA DE 235.3802 HECTÁREAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE NO. 501532 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TENERIFE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" localizado en jurisdicción del municipio de Tenerife en el departamento de Magdalena, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

9. **Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.** Sobre el particular, el usuario aporta copia del oficio remitido por el ICANH con número de Radicado ICANH 130 – 4408 – 31/05/2021, en el cual el ICANH certifica que no es necesario para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva.



1700-37

**RESOLUCIÓN N° 5 876**

**FECHA: 30 DIC 2021**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental, el cual fue aportado, revisado y diligenciado en reunión que se llevó a cabo el 02 de DICIEMBRE de 2021, en la cual participaron, en representación de CORPAMAG, la Abogada Ana Isabel de los Ríos y en representación del solicitante, Rubén Darío Gómez Barroso.
11. Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad con fines de Elaboración de Estudios Ambientales – Decreto 3016 de 2013 o la norma que lo modifique o sustituya. Al respecto, se verifica que para la elaboración del estudio de Impacto Ambiental no hubo capturas, por lo cual no aplica el Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales.

#### **LOCALIZACION DEL PROYECTO**

El área minera autorizada con placa 502423 se encuentra localizado en la vereda Pasa Corriendo, en el municipio de Tenerife – Magdalena, con una extensión superficial de 171.0753 Has. Para acceder al proyecto se realiza desde la cabecera municipal de Plato, tomando la vía que conduce al municipio de Tenerife, recorriendo primeramente 6.8 km aproximadamente hasta llegar al corregimiento de San Luis por una vía pavimentada en buen estado.

Posteriormente, se continúa sobre la misma vía bordeando por la izquierda la ciénaga de Zura, recorriendo aproximadamente 6 kilómetros hasta llegar al sur del polígono de la ATM No. 502423. Las principales características que se aprecian en el catastro minero de la ANM son:

#### **TITULO MINERO 502423**

Área: 171,0753 Has

Fecha Inscripción en Registro Minero: 27/08/2021

Estado: Solicitud en evaluación

Modalidad: Autorización Temporal

Minerales: ARENAS, GRAVAS, RECEBO

Titulares: CONSORCIO PAZ CARIBE (Nit. 901.440.845-2)

Municipios: Tenerife (Magdalena)

Fecha de Expiración: 17-09-2022 (Según RESOLUCIÓN No. RES-210-4256 del 17/10/2021)

Etapas Contractuales: Explotación

Viabilidad Ambiental: En trámite ante la autoridad competente.

Corporación Competente: CORPAMAG



1700-37

**RESOLUCIÓN N° 5 8 7 6**

**FECHA: 30 DIC. 2021**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

El área otorgada por la ANM está comprendida por las siguientes celdas mineras en el Catastro Minero Colombiano-Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería:

18P11C07C09X, 18P11C07C09Y, 18P11C07C09Z, 18P11C07C11J, 18P11C07C11P, 18P11C07C11U, 18P11C07C11Z, 18P11C07C12F, 18P11C07C12G, 18P11C07C12H, 18P11C07C12K, 18P11C07C12L, 18P11C07C12M, 18P11C07C12N, 18P11C07C12P, 18P11C07C12Q, 18P11C07C12R, 18P11C07C12S, 18P11C07C12T, 18P11C07C12U, 18P11C07C12V, 18P11C07C12W, 18P11C07C12X, 18P11C07C12Y, 18P11C07C12Z, 18P11C07C13K, 18P11C07C13L, 18P11C07C13M, 18P11C07C13N, 18P11C07C13P, 18P11C07C13Q, 18P11C07C13R, 18P11C07C13S, 18P11C07C13T, 18P11C07C13U, 18P11C07C13V, 18P11C07C13W, 18P11C07C13X, 18P11C07C13Y, 18P11C07C13Z, 18P11C07C14C, 18P11C07C14D, 18P11C07C14E, 18P11C07C14H, 18P11C07C14I, 18P11C07C14J, 18P11C07C14K, 18P11C07C14L, 18P11C07C14M, 18P11C07C14N, 18P11C07C14P, 18P11C07C14Q, 18P11C07C14R, 18P11C07C14S, 18P11C07C14T, 18P11C07C14U, 18P11C07C14V, 18P11C07C14W, 18P11C07C14X, 18P11C07C14Y, 18P11C07C14Z, 18P11C07C16E, 18P11C07C16J, 18P11C07C16P, 18P11C07C16U, 18P11C07C16Z, 18P11C07C17A, 18P11C07C17B, 18P11C07C17C, 18P11C07C17D, 18P11C07C17E, 18P11C07C17F, 18P11C07C17G, 18P11C07C17H, 18P11C07C17I, 18P11C07C17J, 18P11C07C17K, 18P11C07C17L, 18P11C07C17M, 18P11C07C17N, 18P11C07C17P, 18P11C07C17Q, 18P11C07C17R, 18P11C07C17S, 18P11C07C17T, 18P11C07C17U, 18P11C07C17V, 18P11C07C17W, 18P11C07C17X, 18P11C07C17Y, 18P11C07C17Z, 18P11C07C18A, 18P11C07C18B, 18P11C07C18C, 18P11C07C18D, 18P11C07C18E, 18P11C07C18F, 18P11C07C18G, 18P11C07C18H, 18P11C07C18I, 18P11C07C18J, 18P11C07C18K, 18P11C07C18L, 18P11C07C18M, 18P11C07C18N, 18P11C07C18P, 18P11C07C18Q, 18P11C07C18R, 18P11C07C18S, 18P11C07C18T, 18P11C07C18U, 18P11C07C18V, 18P11C07C18W, 18P11C07C18X, 18P11C07C18Y, 18P11C07C18Z, 18P11C07C19A, 18P11C07C19B, 18P11C07C19C, 18P11C07C19D, 18P11C07C19E, 18P11C07C19F, 18P11C07C19G, 18P11C07C19H, 18P11C07C19I, 18P11C07C19J, 18P11C07C19K, 18P11C07C19L, 18P11C07C19M, 18P11C07C19N, 18P11C07C19P, 18P11C07C19Q, 18P11C07C19R, 18P11C07C19S, 18P11C07C19T, 18P11C07C19U, 18P11C07C19V, 18P11C07C19W, 18P11C07C19X, 18P11C07C19Y, 18P11C07C19Z
--

Fuente: Resolución No. RES-210-4256 del 17/10/2021

Las celdas mineras otorgadas a través de la ATM 502423 corresponden a los vértices de las siguientes coordenadas:

**Tabla No. 1. Coordenadas del Polígono**  
ALINDERACIÓN AUTORIZACIÓN TEMPORAL MINERA  
E INTRANSFERIBLE No. 502423  
Resolución No. RES-210-4256 de 17/OCT/2021

Punto	(Cuadro de Coordenadas MAGNA - ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12)		(Cuadro de Coordenadas GCS_WGS_1984 - EPSG:4326)	
	COORD-X	COORD-Y	LONGITUD	LATITUD
P-1	4799415.04	2650307.19	74°49'48.00"W	9°52'48.00"N
P-2	4799421.71	2651523.48	74°49'48.00"W	9°53'27.60"N
P-3	4799092.79	2651525.29	74°49'58.80"W	9°53'27.60"N
P-4	4799090.97	2651193.57	74°49'58.80"W	9°53'16.80"N
P-5	4798104.19	2651199.01	74°50'31.20"W	9°53'16.80"N
P-6	4798104.80	2651309.58	74°50'31.20"W	9°53'20.40"N
P-7	4797666.23	2651312.01	74°50'45.60"W	9°53'20.40"N
P-8	4797660.72	2650316.85	74°50'45.60"W	9°52'48.00"N



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876

FECHA:

30 DIC 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

### **RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De la visita realizada entre el día 9 de diciembre de 2021, se concluye que el área objeto de intervención está constituida por varios predios que, ya han sido intervenidos en el pasado, resaltándose que CORPAMAG licenció ambientalmente el sector del proyecto al "Consortio Obras e Ingeniería 2013" a través de la Resolución 2554 de 2014, por medio de la cual se otorga licencia ambiental al Consortio Obras de Ingeniería 2013 para la explotación de materiales de construcción en la Cantera Pasa Corriendo, Según la Autorización Temporal No. PD7-15501.

El acceso al polígono autorizado no presenta ninguna dificultad y se observan varios frentes de explotación inactivos de las intervenciones anteriores.

De igual manera, se resalta que el mismo Consortio Paz Caribe está tramitando ante CORPAMAG, en una zona del polígono autorizado, la aprobación para la disposición de residuos de demolición de construcción – RCD.

Se apreció que el polígono del proyecto está rodeado de dos cuerpos de agua, al norte la Ciénaga del Morro y al sur por la Ciénaga de Zura, sectores que no podrán ser intervenidos en ningún momento por la actividad minera. Se deja claro que el Consortio deberá garantizar al menos los 30 metros de distancia de ronda hídrica de los cuerpos de agua circunvecinos al proyecto minero.

En términos generales, se observa que las características del polígono aprobado por la ATM 502423 corresponden con las documentadas en el Estudio de Impacto Ambiental.

### **VERIFICACIÓN SUPERPOSICIÓN CON PROYECTOS LICENCIADOS**

Empleando el Sistema de Información Ambiental de Colombia – SIAC-, se verificó que el 100% del polígono del proyecto extracción de materiales de construcción amparada en la Autorización Temporal Minera 502423 no se encuentra superpuesta con algún proyecto licenciado ambientalmente.

De igual manera, al hacer la consulta en el REGISTRO ÚNICO DE ECOSISTEMAS Y ÁREAS AMBIENTALES – REAA, se aprecia que el área del proyecto no presenta intersecciones con alguno de los ecosistemas o áreas ambientales registrados.

### **CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

Toda la documentación fue aportada en formato digital en un CD, que contiene:



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 8 7 6

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

- DOCUMENTOS PAZ CARIBE
- EIA
- LIQUIDACIÓN EVALUACIÓN
- 202112215252931RAD No. C.P.C. -571 -2021, Solicitud licencia ambiental.docx
- 2021122152439677\_Formato\_de\_Verificación\_Preliminar\_de\_la\_Documentación\_EIA
- 2021122152447874FUN\_Emisiones
- 2021122152455659FUN\_Licencia Ambiental (1)

La carpeta denominada documentos "DOCUMENTOS PAZ CARIBE" contiene:

- CC RL Consorcio Paz Caribe
- RUT CONSORCIO PAZ CARIBE ACT

En tanto que la Carpeta "EIA" está integrada por:

- Anexos EIA
- EIA\_502423

La Subcarpeta "Anexo EIA" contiene los siguientes archivos:

- Anexo 10. Licencia ambiental RESPEL\_ORCO SAS
- 6. Planos y GDB
- Anexo 1. Plano IGAC localización
- Anexo 2. Costos estimados de inversión y operación
- Anexo 3. RESOLUCIÓN No. RES-210-4256
- Anexo 4. Certificado del Ministerio del Interior
- Anexo 5. Radicado ICANH
- Anexo 7. Rln 3351 Inversiones y Suministros los campanales
- Anexo 8. Rln 0292\_Arismendy Andrade
- Anexo 9. Licencia Ambiental Relleno La Candelaria
- Anexo 11. RUT CONSORCIO PAZ CARIBE ACT
- Anexo 12. CC RL Consorcio Paz Caribe



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 876

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

La Subcarpeta "Anexo 10. Licencia ambiental RESPEL\_ORCO SAS "contiene:

- 1. Rln 279 de 2015
- 2. Resolución 374 14 Oct 2016 - Cesión IA
- 3. Resolución 31072 30 Ene 2017 - Cesión de Aprobación de Planta de Aceites Min Minas
- 4. Resolución 0272 del 29 de Septiembre de 2020 - Giro ordinario Manejo plaguicidas

La Carpeta "LIQUIDACIÓN EVALUACIÓN" contiene:

- 2021\_5043
- PAGO LIQUIDACION LICENCIA CORPAMAG
- RECIBO DE CAJA PAGO LIQUIDACIÓN

El archivo comprimido "6. Planos y GDB.rar" contiene el Directorio "GDB\_502423", el cual está conformado por los directorios:

- Cartografia\_Base.gdb
- EIA.gdb
- Mapas JPEG
- Mapas PDF
- MXD

En síntesis, el archivo central del EIA, llamado EIA\_502423 corresponde a un archivo de 306 folios que tiene la siguiente estructura:

- I. OBJETIVOS
- II. GENERALIDADES
- III. METODOLOGÍA
- 1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
- 1.1 Localización
- 1.2 Características de la actividad minera
- 1.2.1 Infraestructura existente
- 1.2.2 Área de Intervención minera
- 1.3 Diseño del proyecto
- 1.3.1 Criterios operativos
- 1.3.2 Diseño de los Bancos
- 1.3.3 Criterios geotécnicos
- 1.4 Labores auxiliares
- 1.4.1 Desagüe de Taludes
- 1.4.2 Mantenimiento de Vías
- 1.5 Selección de equipos mineros
- 1.5.1 Equipos necesarios para la Operación Minera
- 1.6 Secuencia de explotación



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 8 7 6

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

- 1.6.1 Vida útil del proyecto
- 1.7 Seguridad e higiene minera
  - 1.7.1 Condiciones de Seguridad para el Trabajo
  - 1.7.2 Salvamento Minero
- 1.8 Infraestructura
- 1.9 Producción y costos
  - 1.9.1 Costos de inversión
  - 1.9.2 Costos de operación
- 1.10 PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES
- 2 ÁREAS DE INFLUENCIA
- 3 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA ACTIVIDAD MINERA
  - 3.1 MEDIO ABIÓTICO
    - 3.1.1 Geología
    - 3.1.2 Geomorfología del área a explotar e intervenir
    - 3.1.3 Paisaje
    - 3.1.4 Suelos y uso de la tierra
    - 3.1.5 Hidrología
    - 3.1.6 Hidrogeología
    - 3.1.7 Geotecnia
    - 3.1.8 Atmósfera
  - 3.2 MEDIO BIÓTICO
    - 3.2.1 Ecosistemas terrestres
    - 3.2.2 Ecosistemas estratégicos, sensibles y/o áreas protegidas
  - 3.3 MEDIO SOCIO-ECONÓMICO
    - 3.3.1 Procesos demográficos
    - 3.3.2 Estructura de servicios
    - 3.3.3 Actividades económicas
    - 3.3.4 Aspectos culturales
    - 3.3.5 Aspectos arqueológicos.
    - 3.3.6 Aspectos políticos-administrativos
- 4 ZONIFICACIÓN AMBIENTAL
  - 4.1 Áreas de exclusión
  - 4.2 Áreas de intervención con restricciones
  - 4.3 ÁREAS DE INTERVENCIÓN
- 5 DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES
  - 5.1 Recurso agua
  - 5.2 Vertimientos
  - 5.3 Aprovechamiento forestal
  - 5.4 Emisiones atmosféricas
    - 5.4.1 Clima
    - 5.4.2 Inventario de fuentes de emisiones
  - 5.5 Residuos sólidos
- 6 EVALUACIÓN AMBIENTAL
  - 6.1 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS PARA EL ESCENARIO SIN PROYECTO
  - 6.2 IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS PARA EL ESCENARIO CON PROYECTO
    - 6.2.1 Identificación de impactos ambientales del componente aire
    - 6.2.2 Identificación de impactos ambientales del componente agua
    - 6.2.3 Identificación de impactos ambientales del componente suelo
    - 6.2.4 Identificación de impactos ambientales del componente flora
    - 6.2.6 Identificación de impactos ambientales del medio socioeconómico
  - 6.3 Metodología para identificar los impactos ambientales ocasionados por el proyecto



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876 - 2021  
FECHA: 30 DIC, 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

- 6.4 Evaluación ambiental
- 6.4 Evaluación económica de los Impactos Ambientales
- 7 ZONIFICACIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO
  - 7.1 Áreas de exclusión
  - 7.2 Áreas de intervención con restricciones
  - 7.3 ÁREAS DE INTERVENCIÓN
- 8 PLANES Y PROGRAMAS
  - 8.1 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL
    - 8.1.1 Programas de Manejo Ambiental
    - 8.1.2 Plan de Monitoreo y Seguimiento
  - 8.2 Programa de monitoreo y seguimiento
    - 8.2.1 Plan de Gestión del riesgo
    - 8.2.2 Plan de inversión del 1%
    - 8.2.3 Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad
    - 8.2.4 Plan de cierre minero

**DESCRIPCION DEL PROYECTO**

De acuerdo con lo descrito por el EIA, el proyecto de explotación temporal minera identificado con la placa 502423, el cual fue concedido por la ANM a través de la Resolución No. RES-210-4256 de octubre 17 de 2021, a favor del Consorcio PAZ CARIBE, identificado con NIT No. 9014408452, para la explotación de 200.000 metros cúbicos de arenas, recebo, gravas, con destino a **"Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato -Tenerife en el Dpto del Magdalena."**, cuya área de 171.0753 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de Tenerife, en el departamento del Magdalena.

En este orden de ideas, se puede resumir que Proyecto consiste en la obtención de materiales de construcción requeridos para las obras descritas anteriormente, al interior de las 85,1592 Has, siendo esta última área la que se intervendrá; autorizándose un volumen total de extracción de Doscientos mil metros cúbicos (200.000 m³), por un término de vigencia hasta el 17 de septiembre de 2022.

El polígono otorgado por la ANM comprende las celdas mineras descritas anteriormente, no obstante, el E.I.A limita el área de explotación minera exclusivamente al polígono conformado por los siguientes vértices, los cuales se expresan en Coordenadas Origen Único Nacional y Geográficas:

ALINDERACIÓN AREA DE INTERVENCIÓN MINERA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502423 Resolución No. RES-210-4256 de 17/OCT/2021			
Punto	(Cuadro de Coordenadas MAGNA - ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12)		(Cuadro de Coordenadas GCS_WGS_1984 - EPSG:4326)
	COOR-X	COOR-Y	LATITUD
			LONGITUD



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

P-1	4798608.13	2650412.97	74°50'14.51"W	9°52'51.30"N
P-2	4798417.09	2650478.29	74°50'20.80"W	9°52'53.39"N
P-3	4798243.52	2650633.55	74°50'26.52"W	9°52'58.42"N
P-4	4798040.64	2650717.87	74°50'33.20"W	9°53'1.12"N
P-5	4797872.95	2650799.71	74°50'38.72"W	9°53'3.76"N
P-6	4797773.74	2650901.82	74°50'42.00"W	9°53'7.07"N
P-7	4797740.80	2651024.27	74°50'43.10"W	9°53'11.05"N
P-8	4797798.03	2651143.09	74°50'41.24"W	9°53'14.92"N
P-9	4797916.19	2651186.17	74°50'37.37"W	9°53'16.35"N
P-10	4798150.96	2651183.57	74°50'29.66"W	9°53'16.31"N
P-11	4798276.67	2651163.37	74°50'25.53"W	9°53'16.67"N
P-12	4798316.39	2651156.99	74°50'24.23"W	9°53'15.47"N
P-13	4798382.09	2651146.44	74°50'22.07"W	9°53'15.14"N
P-14	4798512.69	2651104.95	74°50'17.77"W	9°53'13.81"N
P-15	4798735.19	2651145.80	74°50'10.47"W	9°53'15.18"N
P-16	4798950.92	2651148.97	74°50'3.39"W	9°53'15.32"N
P-17	4799093.33	2651107.38	74°49'58.71"W	9°53'13.99"N
P-18	4799115.95	2651100.77	74°49'57.96"W	9°53'13.78"N
P-19	4799124.94	2651087.16	74°49'57.67"W	9°53'13.34"N
P-20	4799175.36	2651010.90	74°49'56.00"W	9°53'10.87"N
P-21	4799233.85	2650885.68	74°49'54.05"W	9°53'6.80"N
P-22	4799316.01	2650800.81	74°49'51.34"W	9°53'4.05"N
P-23	4799377.62	2650744.18	74°49'49.31"W	9°53'2.22"N
P-24	4799392.66	2650688.81	74°49'48.80"W	9°53'0.42"N
P-25	4799391.69	2650687.75	74°49'48.84"W	9°53'0.39"N
P-26	4799351.51	2650643.82	74°49'50.15"W	9°52'58.95"N
P-27	4799273.24	2650616.93	74°49'52.71"W	9°52'58.06"N
P-28	4799231.17	2650602.48	74°49'54.09"W	9°52'57.58"N
P-29	4799218.92	2650604.33	74°49'54.49"W	9°52'57.64"N
P-30	4799038.61	2650631.55	74°50'0.42"W	9°52'58.49"N
P-31	4798804.86	2650476.72	74°50'8.06"W	9°52'53.41"N
P-32	4798631.31	2650420.48	74°50'13.75"W	9°52'51.55"N
P-33	4798608.13	2650412.97	74°50'14.51"W	9°52'51.30"N



1700-37

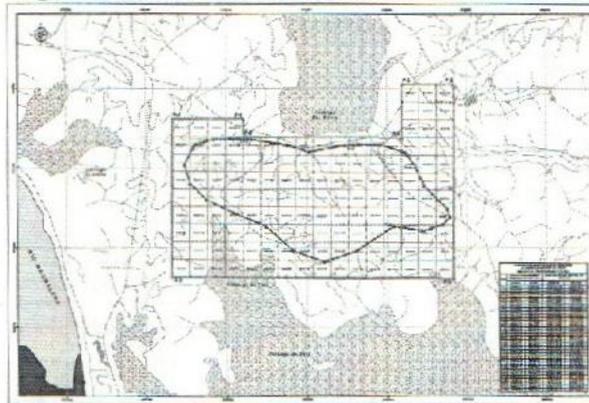
RESOLUCIÓN N° 5 876

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

La figura que ilustra el área de intervención del proyecto se muestra a continuación:

Figura 5. Área de Intervención Minera ATM-502423



De acuerdo con los estudios de exploración que aporta el E.I.A, se determinó que la mejor alternativa es el método de explotación de bancos escalonados descendentes con abandono del talud final. Con esta alternativa, se diseñarán bancos con altura que dependerán del espesor del depósito; a su vez, se tiene en cuenta que el avance se realizará en una sola dirección de una manera progresiva, debido a la continuidad que presenta el yacimiento en el rumbo, por lo tanto, se proyecta el avance en la dirección al mismo, y el arranque en sentido del buzamiento

Los parámetros que se establecerán para las vías de acceso son:

Ancho de vía	6 m
Número de Sentidos	2
Pendiente Longitudinal	8%
Peralte	2% - 3%
Radio de Curvatura	10 m
Señalización	Si presenta la señalización vial
Bombeo	Si presenta
Drenaje	Si cuenta con cuneta de desagüe

El Proyecto define las actividades a llevar a cabo de la siguiente manera:

- 1. Etapa de Preparación:** Corresponde al descapote de la capa vegetal y al inicio de la explotación del primer banco, conservando las dimensiones del diseño.



"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.

2. Etapa de Explotación: consiste básicamente en el arranque mecánico directo del material, en este caso va desde el Sur hasta el Norte. Así pues, para iniciar la explotación teniendo en cuenta el método seleccionado, se necesita contar con la cantera desarrollada y preparada a fin de ejecutar las terrazas de forma descendente, de tal forma, que se vayan dejando taludes de acuerdo con el diseño elaborado, en el cual se cuenta con alturas de bancos de seis metros (6m), bermas de 1.5 m y ángulo de talud de 65°.

Dentro de esta misma etapa se tiene el cargue y transporte del material, el cual es cargado directamente a las volquetas con capacidad nominal de catorce metros cúbicos (14 m3) mediante excavadoras hidráulicas CAT 330; y este va directamente a los patios de acopio.

3. Etapa de Desmantelamiento y Abandono: Se contemplan las actividades de reconformación geomorfológica, estabilización de taludes y restablecimiento de cobertura vegetal.

El E.I.A describe que la maquinaria y equipo a utilizar por parte del proyecto en la etapa extractiva serán las ilustradas en la siguiente tabla:

Maquinarias y Equipos a Utilizar

MAQUINARIA O EQUIPO	MODELO	CAPACIDAD
Cargador o Buldócer	966H o similar	5 metros cúbicos
Retroexcavadora	CAT 320 o similar	3.8 ton – 1.45 m3
Volqueta tipo doble-troque	Dodge 600, JAC o similar	14 metros cúbicos

Determina de igual manera el E.I.A que el proyecto tiene la capacidad de mantener una producción anual de 120.000 m³, con lo cual se alcanza sin problema las reservas aprovechables o autorizadas de 200.000 m³.

De todos modos, se le advierte al usuario que no podrá superar el ritmo de producción definido por el Decreto 1076 de 2015, en el Artículo 2.2.2.3.2.3., el cual establece la competencia de la CAR para la explotación de materiales de construcción cuando la producción proyectada de mineral sea menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año.

Define el E.I.A los elementos mínimos de seguridad, requeridos para la realización de las actividades propias de la actividad minera son:



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876  
FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

- Casco protector de la cabeza.
- Botas de seguridad antideslizante.
- Protección de los oídos.
- Ropa de trabajo.
- Guantes.
- Protección de la vista.
- Protección del aparato respiratorio.

De manera adicional, se establece que, al no existir ninguna clase de infraestructura, se contará con:

- Baños, esta estructura cuenta con los servicios básicos, además de casilleros y duchas; ninguna persona habitará en él, el cual estará constituido por dos duchas, dos inodoros, dos orinales, dos lavamanos, y cuatro casilleros.
- Taller, este será un sitio para el almacenamiento de herramientas y combustibles para la maquinaria, será de dos habitaciones con su respectiva ventilación con el fin de poder almacenar combustibles, lubricantes y algunos accesorios de la maquinaria.
- Oficina, esta será una habitación pequeña donde se tendrá un escritorio, un computador, dos archivos y tres sillas para el control de los trabajos en la mina y la recepción de clientela.
- Cafetería, esta será una zona donde el personal tome sus alimentos o en el caso de reuniones, esta será la sala de juntas; por lo tanto, esta zona contara con una mesa, seis sillas, una cafetera y un botellón de agua.

Sobre la infraestructura que se tendrá, es fundamental que se lleve los controles y registros que se llevarán sobre los mantenimientos a los baños, los cuales deberán ser realizados por empresa que cuente con los permisos ambientales requeridos para esas labores.

En torno con los talleres, se les deben diseñar de manera que se eviten derramamientos accidentales que afecten el suelo.

En relación con algún tipo de beneficio (trituradora, planta de asfalto, etc.) que se lleven a cabo al interior del proyecto, no son contempladas en el EIA, por lo cual no se debe autorizar en la licencia ambiental del presente proyecto actividades de beneficio, tales como las descritas.

Presenta el E.I.A los soportes de la socialización que realizó durante la etapa de preparación con las comunidades vecinas del sector, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.3.3. del Decreto 1076 de 2015 - Participación de las comunidades y en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales -Resolución 1402 de 2018, exactamente en el aparte III **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL** - Capítulo 3. **PARTICIPACIÓN Y SOCIALIZACIÓN CON LAS COMUNIDADES**. Este tema es presentado en



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876

FECHA:

30 DIC. 2021

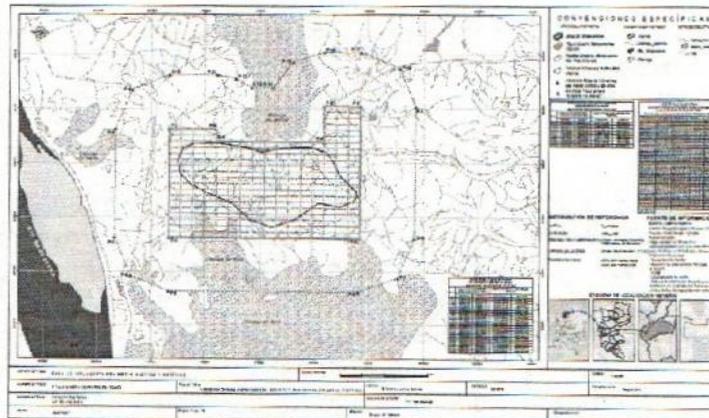
**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

el numeral 1.10 del E.I.A, aportando los aspectos relacionados con la participación y socialización conllevadas a cabo con las comunidades, donde se aportan los registros fotográficos de las mismas y fotocopias de los registros de los asistentes, dando cabal cumplimiento a este requisito.

### ÁREA DE INFLUENCIA

Aplicando la nueva metodología para la determinación del área de influencia, establecida en la Resolución 1402 de 2018: "Por la cual se adopta la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales y se toman otras determinaciones", el estudio establece el área de influencia por componentes de la siguiente manera:

- **Área de influencia Físico – biótica:** El área de influencia de los medios biótico y abiótico se determinó a partir de la franja protectora de 30 metros de los cuerpos hídricos y drenajes cercanos al proyecto considerando que la zona donde se localiza la ATM No. 502423 es una zona con mucha influencia de cuerpos hídricos marcados principalmente por el río Magdalena y las ciénagas Zura y El Morro; adicionalmente, para garantizar el cubrimiento total, se aplicó un buffer de 500 metros aproximadamente desde el área autorizada para la ATM 502423.



- **Área de influencia Socioeconómica**

Para el medio socioeconómico, el E.I.A seleccionó la cabecera municipal de Tenerife y el corregimiento de San Luis como área de influencia porque son las poblaciones que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto considerando que la principal fuente de mano de obra se conseguiría en este municipio y el uso de los bienes y servicios que demande el proyecto corresponderían al área cercana.



**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

### **CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA**

El estudio realiza, de manera apropiada, las caracterizaciones para los medios abiótico (físico), biótico y socioeconómico, los cuales conforman la línea base ambiental del proyecto. Para el medio abiótico se muestran los estudios de geología, geomorfología, suelos y uso de la tierra, hidrología, hidrogeología, geotecnia, atmosfera (estimación de emisiones atmosféricas y calidad del aire, ruido y vibración), entre, entre otros.

Se resalta que el E.I.A del proyecto de la ATM 502423 presenta monitoreos de ruido y de calidad del aire para material particulado (PST y PM10) y gases (SO<sub>2</sub> y NO<sub>2</sub>) que se llevaron a cabo dentro del proyecto durante el periodo comprendido del 27 de marzo al 13 de abril de 2017. En relación con los resultados de los monitoreos llevados a cabo, se ratifica que éstos fueron encontrados por debajo de los máximos establecidos por la norma tanto para los estudios de calidad de aire como como los de ruido.

Entre otros aparte, realiza el E.I.A un muestreo de los materiales del área de estudio se procedió a someter las muestras a los ensayos propuestos por la metodología del Servicio Geológico Colombiano con el fin de determinar las propiedades índices de estas que a su vez están conjugadas con las normas INVIAS, efectuando los ensayos a 5 muestras representativas que pertenecen a diferentes puntos dentro del área de interés con el fin de analizar la continuidad lateral de los materiales y su variación granulométrica.

Los ensayos fueron llevados a cabo por la empresa Consultorías Geotecnia y Ambiente SAS, y se realizaron ensayos de: Humedad Natural, ensayo de límites, ensayo de equivalencia de arenas y ensayos granulométricos, garantizando con lo anterior, las especificaciones del INVIAS.

Establece el E.I.A que, el proyecto de estudio al no requerir intervenir cuerpos hídricos para su desarrollo, ni tampoco se requiere su uso, demanda y/o aprovechamiento, no se realiza la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de las corrientes hídricas del área de influencia.

En relación con la estimación de emisiones, refiere el E.I.A que, La principal fuente de emisión atmosférica en el área en estudio la constituye las vías intermunicipales algunas no pavimentadas, que conducen desde el municipio de Tenerife al municipio de Plato y a El Difícil, pertenecientes al departamento del Magdalena. Por su parte, el casco urbano del municipio de Tenerife se localiza a menos de un (1) kilómetro del área del proyecto y esta representa una fuente fija importante por la demanda de bienes y servicios, así como otras actividades económicas.

De igual manera, también se define que La principal fuente de ruido y vibraciones en el área en estudio la constituye las vías intermunicipales algunas no pavimentadas, que conducen desde



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 8 7 6

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

el municipio de Tenerife al municipio de Plato y a El Difícil, pertenecientes al departamento del Magdalena.

En relación con el medio biótico, se destaca que se realiza el estudio de los ecosistemas terrestres tanto para flora como para fauna, tomando la información del mapa de Ecosistemas Continentales Costeros y Marinos de Colombia 2017, suministrado por el IDEAM. Se realizó el respectivo geoprocetamiento con el área de estudio y el resultado se grafica en la siguiente figura.

Las coberturas presentes en el Estudio, de acuerdo con el E.I.A, son: Aguas continentales: que corresponde a los ríos, lagunas, lagos o zonas inundadas, con una extensión aproximada de 20.21 hectáreas correspondiente al 9% del área total de la Autorización Temporal No. 502423 que tiene una extensión total de 235.3802 hectáreas; Pastos: Coberturas de especies herbáceas que han sido plantadas, generalmente utilizadas para actividades ganaderas. Pueden ser pastos limpios, arbolados, enmalezados o enrastrajados. Esta cobertura con un área de 213.62 hectáreas dentro del área de estudio, representa un 91% del área total; y Vegetación secundaria: Vegetación, de baja altura que generalmente es producto del proceso de sucesión de pastos o cultivos, hacia coberturas arbóreas. Se encuentran rastrojos y cobertura vegetal en estado de sucesión temprano. Representa tan sólo el 1% del área total en estudio con 2.04 hectáreas.

Al igual que la flora, la fauna se trabajó con información secundaria, basada en el análisis de las bases de datos del Humboldt y del Sistema de información Biológica para Colombia; así como la experiencia en la zona del equipo de trabajo del estudio POMCA Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar, lográndose identificar una composición potencial de 78 especies distribuida en 30 familias y 11 órdenes para esta cuenca.

En el mismo sentido, la revisión de las bases de datos del Humboldt (Colección de Aves de Colombia del Instituto Alexander von Humboldt, Colección de sonidos ambientales y Colección de Tejidos del Instituto); el Instituto Tecnológico Metropolitano (Colección de Ornitología - Museo de Ciencias Naturales de La Salle); Red Nacional de Observadores de Aves (RNOA) (DATAVES y El Censo Neotropical de Aves Acuáticas en Colombia: 2002 - 2011); y el Sistema de información Biológica para Colombia (Registros biológicos Colombianos reportados); así como la experiencia en la zona del equipo de trabajo del estudio POMCA Directos al Bajo Magdalena entre Plato y Calamar, se logró estimar una riqueza de 323 especies de aves, distribuidas en 23 Ordenes sistémicos y 59 familia, siendo los Passeriformes el Orden más diverso. Metodología similar se aplicó para los reptiles, anfibios y peces.

Adicionalmente, el E.I.A realizó la superposición de distintas capas de información relacionadas con Distritos de Manejo Integrado, Áreas Protegidas y Parques Nacionales y no se encontraron superposiciones con el área del proyecto, por lo que no existen áreas o ecosistemas estratégicos o áreas protegidas.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 876

FECHA:

30 DIC. 2021

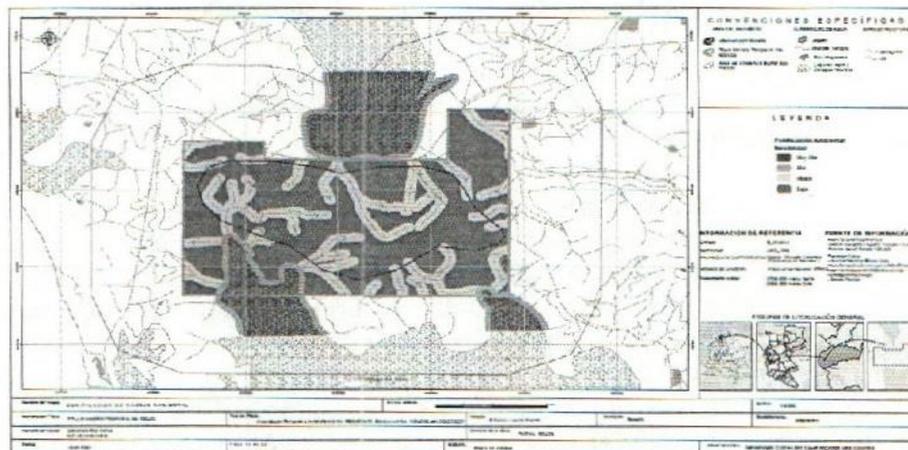
**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

En torno con el medio socioeconómico, se presenta la caracterización de este medio en todos sus componentes, como resultado del proceso de recolección, sistematización y análisis de la información primaria y secundaria del área de influencia que fue definida de acuerdo con la localización de la fuente de materiales 502423, respecto a la división político-administrativa del territorio, es decir, teniendo en cuenta las unidades territoriales – UT dentro de los cuales se encuentra la fuente.

Entre las variables estudiadas en el E.I.A, se resaltan: demografía, estructura de servicios públicos, actividades económicas, aspectos culturales, aspectos arqueológicos, aspectos políticos – administrativo, Presencia institucional y organización comunitaria.

### **ZONIFICACIÓN AMBIENTAL**

El E.I.A determina la zonificación ambiental aplicando metodologías coherentes para el caso, estableciéndose conforme se ilustra en la siguiente figura:



### **DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES**

#### **1. Concesión de Aguas Superficiales y Subterráneas.**

Establece el E.I.A que, la explotación de arenas y gravas en el área de la ATM No. 502423 a cargo del Consorcio Paz Caribe no requerirá la captación de aguas superficiales o subterráneas, por lo cual no es necesario tramitar solicitud de concesión de aguas ante la autoridad ambiental.

Explica que, el consumo doméstico del recurso hídrico será comprado, así como el requerido para realizar la irrigación en vías internas en época seca como medida de manejo ambiental



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 8 7 6

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

para el control de emisiones de material particulado. La empresa que suministrará el recurso hídrico será INVERSIONES Y SUMINISTROS LOS CAMPANALES S.A.S., que cuenta con concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena en jurisdicción del municipio de Plato para uso industrial y comercialización para proyectos propios y de terceros que requieran satisfacer necesidades de tipo industrial, así mismo para suministrar venta de agua cruda para proyectos que requieran obra de construcción, proyectos de infraestructura, proyectos viales, agroindustriales, etc., otorgada por CORPAMAG mediante la resolución No. 2588 del 23 de julio de 2021, modificada por la Resolución No. 3351 del 01 de septiembre de 2021.

## **2. Vertimientos de Residuos Líquidos (Decreto 1594 de 1984).**

Establece el E.I.A que, por las características del proyecto minero, amparado en la Autorización Temporal 502423, para una explotación de 200.000 m<sup>3</sup>, no se requiere permiso de vertimientos para ARI o ARD, contándose con servicio de baño móvil.

Explica el documento que, el servicio de baño portátil será subcontratado con la empresa ARISMENDY ANDRADE S.A.S., que cuenta con permiso de vertimientos otorgado por el Establecimiento Público Ambiental – EPA de Cartagena mediante la Resolución No. 0292 del 04 de julio de 2018. Por todo lo anterior, no se solicita permiso de vertimientos.

## **3. Intervención u Ocupación de cauces (Decreto 1541 de 1978)**

El proyecto no requeriría solicitud de ocupación de cauces teniendo en cuenta que el desarrollo del presente proyecto no requerirá la intervención de cuerpos de aguas.

## **4. Aprovechamiento Forestal**

En relación con este tema, refiere el E.I.A que, el mapa de coberturas elaborado para el proyecto indica un 91% de la cobertura pastos en la categoría pastos limpios que, de acuerdo con la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia a escala 1:100.000, comprende las tierras cubiertas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por la familia Poaceae, dedicadas a pastoreo permanente por un período de dos o más años. Una característica de esta cobertura es que en un alto porcentaje su presencia se debe a la acción antrópica.

En este sentido, no se requiere el aprovechamiento forestal de los individuos presentes en el área de intervención, por lo que no se considera necesario solicitar aprovechamiento forestal, tampoco se tiene dentro de la planeación minera la apertura de nuevos caminos.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876  
FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

#### **5. Recolección De Especímenes De Especies Silvestres De La Biodiversidad**

La caracterización biótica fue elaborada principalmente con información secundaria y datos tomados en campo sin captura de especies, por lo cual no le aplica el requerimiento de permiso para recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad.

#### **6. Permiso de emisiones atmosféricas**

Presenta el E.I.A que, la explotación de arenas y gravas en el área de la Autorización Temporal e Intransferible No. 502423 se incluye dentro de las actividades que requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo requerido por el numeral "e" del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, para las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto, para el caso particular se refiere a material particulado (PM2.5 y PM10) y gases (CO), los cuales serán controlados con la implementación de medidas de manejo ambiental descritas en el capítulo de planes de manejo.

Con base en lo anterior, el estudio realiza la descripción de las características climáticas y las fuentes de emisión identificadas para el proyecto, con el fin de soportar el permiso de emisiones requerido.

Entre las variables presentadas, se resaltan el clima (precipitaciones, temperatura, evaporación, humedad relativa, brillo solar y velocidad del viento), por una parte y por la otra, realiza el inventario de fuente de emisiones presente en el área de influencia y se incorporó el análisis como información primaria, presentándose Dentro de las principales fuentes de contaminación se identificaron vías sin cobertura asfáltica, cocción de alimentos con leña y quema de residuos sólidos domésticos.

#### **7. Residuos Sólidos**

En relación con este tema, el E.I.A refiere que éstos son producto de la permanencia del personal durante la explotación de arenas y gravas en el área de la ATM No. 502423. Estos residuos consisten en residuos sólidos ordinarios y puede generarse residuos sólidos especiales como aceites y grasas por el mantenimiento de los equipos. La gestión de estos residuos se explica en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, con el fin de disponer adecuadamente los residuos y evitar contaminaciones químicas o biológicas al suelo.

Los residuos sólidos ordinarios, serán dispuestos en las rutas de recolección de la empresa prestadora del servicio de aseo en la cabecera municipal de Tenerife, considerando su cercanía al proyecto (menos de un kilómetro) y estos serán dispuestos en el relleno sanitario La Candelaria cuya vida útil es hasta el año 2043 operado por la empresa SERVIASEO S.A. E.S.P.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 876

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

y localizado el municipio de Corozal del departamento de Sucre, con licencia ambiental otorgada por CARSUCRE mediante la Resolución 0890 de 2003 y Resolución 0198 de 2013.

### **EVALUACIÓN AMBIENTAL**

El Estudio de Impacto Ambiental describe los impactos potenciales en el medio biótico, abiótico, paisajístico y socioeconómico, llevando a cabo la evaluación en los escenarios con y sin proyecto, para por último elaborar las matrices cualitativas y cuantitativas.

Para la identificación de impactos ambientales se utilizó una matriz de asociación simple causa efecto (Ortega & Rodríguez, 1994), en la que se cruzan las actividades sin y con proyecto y los componentes del medio susceptibles de ser modificados o impactados por dicha actividad.

Los aspectos ambientales relacionados se clasificaron según los recursos naturales que se pueden afectar en por la explotación de materiales de construcción en el área de estudio, esto se realizó mediante una matriz de identificación de impactos ambientales.

Entre los impactos ambientales presentados, se resalta:

### **MEDIO ABIÓTICO**

#### **\*COMPONENTE AIRE**

Generación de Material Particulado  
Generación de ruido  
Emisión de gases contaminantes

#### **\*COMPONENTE AGUA**

Contaminación de cuerpos de agua cercanos por residuos líquidos y material Particulado  
Residuos líquidos derivados de la actividad minera

#### **\*COMPONENTE SUELO**

Cambio en las características físicas del suelo  
Contaminación del suelo por residuos sólidos  
Pérdida del uso potencial del suelo

### **MEDIO BIÓTICO**

#### **\*COMPONENTE FLORA**

Impactos sobre la vegetación arbórea  
Impactos sobre los Arbustos y Herbáceas

#### **\*COMPONENTE FAUNA**

Pérdida del hábitat y las especies que lo habitaban  
Pérdida de la biodiversidad



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 876 -  
30 DIC 2021

FECHA:

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

**\*MEDIO SOCIOECONÓMICO**

Impactos prediales  
Afectación a la salud humana  
Generación de molestias a la comunidad  
Generación de empleo

El E.I.A identificó las acciones susceptibles de producir impactos (ASPI) en el proyecto minero (explotación minera) y los factores susceptibles de recibir impactos (FARI), con el fin de identificar, y evaluar las afectaciones positivas y negativas generadas por la actividad minera, de la siguiente manera:

PROCESOS	ACTIVIDADES	DESCRIPCION
EXPLOTACIÓN	Arranque	Es la extracción del mineral de interés por medio de las actividades de arranque mecánico.
	Cargue y Transporte	El cargue del material, consiste en el llenado de los equipos de transporte con ayuda de la retroexcavadora, las cuales transportan el material directamente a los tramos de la vía objeto de mejoramiento. En esta operación se requiere de una disposición adecuada, eficiente y productiva del material a cargar y de los equipos a utilizar.
	Manejo de aguas	Sistema de cunetas que permitan la movilización de las aguas superficiales; el agua tomará dirección hacia las cunetas con la ayuda de la inclinación. Dicha agua será recolectada y conducida hacia una piscina de sedimentación, cuya función principal es recoger aguas provenientes de la explotación para separarla de los lodos y arenas, la cual se construirá en la parte más baja del área, para emplear el agua en la mitigación de la generación de emisiones, es decir, irrigación de vías.
CIERRE ABANDONO	Reconversión morfológica	Son los procesos de inhibición de efectos geotécnicos a largo plazo,
PROCESOS	ACTIVIDADES	DESCRIPCION
		Erosión superficial, inestabilidad de taludes, entre otros.
	Restauración paisajística	Reconstrucción del ecosistema, teniendo en cuenta las condiciones iniciales y las medidas de compensación y corrección pertinentes a la afectación del medio ambiente.

En ese orden de ideas, identifica los factores ambientales susceptibles de recibir impactos (FARI) de la siguiente manera:

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**

NIT. 800.099.287-4

1700-37

**RESOLUCIÓN N°****FECHA:**

5 8 7 6

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

MEDIO	COMPONENTE	IMPACTO	DESCRIPCIÓN
FISICO	AIRE	Contaminación por material particulado y gases.	Aumento en la concentración de material particulado en el aire por la actividad de arranque y el tránsito por las vías.
		Ruido	Incremento en los niveles de ruido en el área, producidos por la operación de los equipos empleados en la actividad minera.
	AGUAS	Cambios en la calidad fisicoquímica del agua superficial.	Alteración de los parámetros fisicoquímicos del agua producidos por aporte de material particulado y derrame accidental de combustible, lubricantes, aceites y grasas al suelo.
		SUELO	Remoción en masa y pérdida de suelo
		Activación de procesos erosivos	Remoción de capa superficial del suelo (20 cm).
		Contaminación del suelo	Pérdida de fertilidad del suelo, por derrames de combustible, lubricantes, grasas y aceites.
BIOTICO	PAISAJE	Perturbación global del paisaje	Cambios en el entorno paisajístico y su calidad por la circulación de vehículos.
	FAUNA	Disminución de especies faunísticas.	Afectación, disminución y ahuyentamiento de las especies por movilización de equipos y/o ruido durante la operación.
	FLORA	Pérdida de la cobertura vegetal, reducción y cambio de elementos vegetales.	Afectación o destrucción de la vegetación (pastos) en la zona minera.
SOCIO ECONOMICO	SOCIAL	Deterioro de las condiciones de salud y riesgo de accidentalidad	Efecto sobre la salud de los trabajadores por riesgos laborales.
		Generación de empleo	Contratación de mano de obra no calificada en el área de influencia del proyecto.
		Generación de expectativas	Mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, porque se suministra el insumo necesario para el mejoramiento de la vía intermunicipal entre Tenerife y Plato.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Conmutador: (57) (5) 4380200 - 4380300 - Celular: 322 3972273

[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 876

FECHA:

30 DIC. 2021

**“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

Con base en la aplicación de la metodología, se cuantifican y clasifican los impactos en los siguientes aspectos:

FASE	ACTIVIDADES	IMPACTO AMBIENTAL	SIGNIFICATIVIDAD	EXTENSIÓN	PERSISTENCIA	SEVERIDAD	EFFECTO	RECUPERABILIDAD	INTENSIDAD	MOVIMIENTO	REVERSIBILIDAD	ACUMULACIÓN	PERIODICIDAD	IMPORTANCIA	CLASIFICACIÓN
EXPLOTACIÓN	Aparque minero, del material	Contaminación por material particulado y gases	-	1	1	2	4	4	8	4	1	4	2	48	Moderado
		Generación de ruido	-	1	1	2	4	4	8	4	1	4	2	48	Moderado
		Cambios en la calidad físico-química del agua superficial	-	4	2	2	1	4	4	2	2	4	2	39	Moderado
		Pérdida de suelo	-	1	2	2	4	8	8	4	2	4	4	56	Leve
		Activación de procesos erosivos	-	1	2	2	4	4	4	4	2	1	4	37	Moderado
		Contaminación del suelo	-	1	2	2	4	4	4	4	2	4	4	40	Moderado
		Perturbación global del paisaje	-	4	2	2	4	8	8	4	4	4	4	64	Leve
		Disminución de especies faunísticas	-	4	4	2	1	8	8	4	2	4	4	61	Leve
		Pérdida de la cobertura vegetal, reducción y cambios de elementos vegetales	-	1	4	2	1	4	8	4	4	4	4	53	Leve
		Deterioro de las condiciones de salud y riesgo de accidentalidad	-	4	4	2	1	4	4	2	2	4	1	40	Moderado
		Generación de empleo	+	8	4	2	4	4	1	4	1	4	4	46	Moderado
		Generación de espacios verdes	+	8	4	2	4	4	1	4	1	4	4	46	Moderado
EXPLOTACIÓN	Campa y transporte del material	Contaminación por material particulado y gases	-	1	1	2	4	4	8	4	1	4	2	48	Moderado
		Generación de ruido	-	1	1	2	4	4	8	4	1	4	2	48	Moderado
		Cambios en la calidad físico-química del agua superficial	-	4	1	2	1	4	4	2	2	4	2	39	Moderado
		Pérdida de suelo	-	1	1	2	4	8	8	4	2	4	4	55	Leve
		Activación de procesos erosivos	-	1	1	2	4	4	4	4	2	1	4	38	Moderado
		Contaminación del suelo	-	1	1	2	4	4	4	4	2	4	4	39	Moderado
		Perturbación global del paisaje	-	4	2	2	4	8	8	4	4	4	4	64	Leve
		Disminución de especies faunísticas	-	4	4	2	1	8	8	4	2	4	4	61	Leve
		Pérdida de la cobertura vegetal, reducción y cambios de elementos vegetales	-	1	1	2	1	4	8	4	4	4	4	50	Leve
		Deterioro de las condiciones de salud y riesgo de accidentalidad	-	4	4	2	1	4	4	2	2	4	1	40	Moderado
		Generación de empleo	+	8	4	2	4	4	1	4	1	4	4	46	Moderado
		Generación de espacios verdes	+	8	4	2	4	4	1	4	1	4	4	46	Moderado



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876

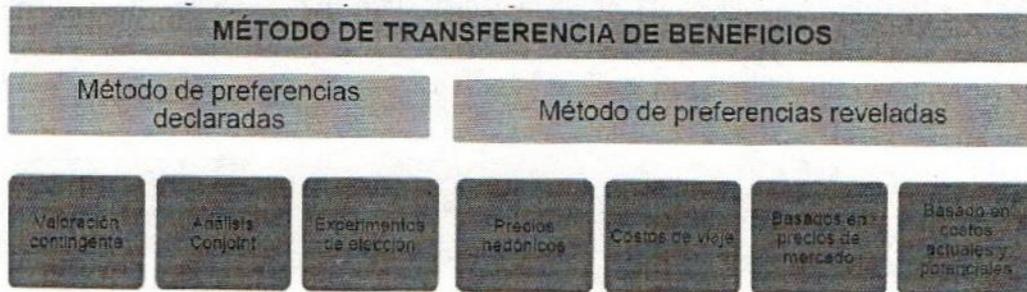
FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

FASE	ACTIVIDAD	IMPACTO AMBIENTAL	SIGNIFICATIVIDAD	DURACIÓN (E)	PERSISTENCIA (F)	SEVERIDAD (S)	EFECTO (E)	RECUPERABILIDAD (M)	INTENSIDAD (I)	MOMENTO (M)	REVERSIBILIDAD (V)	ACUMULACIÓN (A)	PERIODICIDAD (P)	IMPORTANCIA	CLASIFICACIÓN
CIBREYABANDORH	Restauración morfológica	Contaminación por material particulado y gases	-	1	1	2	4	4	5	4	1	4	2	46	Moderado
		Generación de ruido	-	1	1	2	4	4	5	4	1	4	2	46	Moderado
		Cambios en la calidad físico-química del agua superficial	-	4	2	2	1	4	4	2	2	4	2	39	Moderado
		Perturbación global del paisaje	-	8	4	2	4	4	1	4	1	4	4	46	Moderado
		Generación de empleo	-	8	4	2	4	4	1	4	1	4	4	46	Moderado
	Restauración pedológica	Contaminación por material particulado y gases	-	1	1	2	4	4	5	4	1	4	2	46	Moderado
		Generación de ruido	-	1	1	2	4	4	5	4	1	4	2	46	Moderado
		Cambios en la calidad físico-química del agua superficial	-	4	2	2	1	4	4	2	2	4	2	39	Moderado
		Perturbación global del paisaje	-	8	4	2	4	4	1	4	1	4	4	46	Moderado
		Generación de empleo	-	8	4	2	4	4	1	4	1	4	4	46	Moderado

**EVALUACION ECONOMICA DE IMPACTOS AMBIENTALES**

Este ítem es tratado en el aparte 6.4 (Evaluación Económica Ambiental), exponiendo la estimación del valor económico de los beneficios y costos ambientales que potencialmente generará la ejecución del proyecto. Empleando definiciones sobre los temas que abarcan esta materia, tales como costos y beneficios sociales, evaluación económica ambiental, valoración ambiental, entre otros, presenta el paso a paso metodológico desarrollado para el presente proyecto, el cual se aprecia a continuación:



Llevando a cabo el desarrollo metodológico expuesto anterior, calcula el valor presente neto, la relación beneficio/Costo y un análisis de sensibilidad para diferentes escenarios de la siguiente manera:



1700-37

RESOLUCIÓN N° 876

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

**VALOR PRESENTE NETO**

Escenarios tasa de descuento	VPN
Tasa de descuento igual al 2%	\$ 2.304.423.639,12
Tasa de descuento igual al 5%	\$ 1.997.476.395,38
Tasa de descuento igual al 8%	\$ 1.713.968.545,40
Tasa de descuento igual al 12%	\$ 1.366.359.161,59

**RELACION BENEFICIO/COSTO**

Escenarios tasa de descuento	RBC
Tasa de descuento igual al 2%	1.146
Tasa de descuento igual al 5%	1.159
Tasa de descuento igual al 8%	1.172
Tasa de descuento igual al 12%	1.188

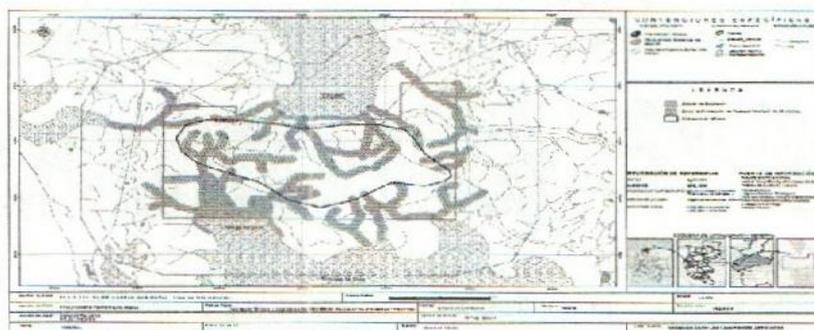
**ANALISIS DE SENSIBILIDAD**

Escenario	Tasa de descuento	VPN	RBC
	2%	\$	1.146
5%	\$	1.159	
8%	\$	1.172	
12%	\$	1.188	

Como conclusión, se observa que, en los diferentes escenarios de tasa de descuento, siempre el VPN es mayor que "0" (Cero) y la RBC > 1, por lo cual se determina que desde el punto de vista ambiental y social, es viable el proyecto.

**ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL**

El EIA determina la zonificación ambiental aplicando metodologías coherentes para el caso, estableciéndose conforme se ilustra a continuación:





1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 8 7 6

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**

Está configurado para ser llevado a cabo a través de la implementación de diez (10) "Fichas o Programas de Manejo Ambiental", las cuales se consideran que tienen las medidas básicas y necesarias para evitar, prevenir, controlar y/o mitigar los efectos negativos de las actividades explotación de la cantera a explotar.

MEDIO	CODIGO	NOMBRE
ABIÓTICO	Programa 01	Manejo ambiental emisiones atmosféricas
	Programa 02	Manejo ambiental de ruido
	Programa 03	Manejo de aguas en el área de explotación
	Programa 04	Manejo de sustancias químicas, lubricantes y combustibles
	Programa 05	Manejo integral de residuos sólidos ordinarios
	Programa 06	Manejo de fuentes de materiales de construcción
BIÓTICO	Programa 07	Manejo de fauna y flora
SOCIOECONÓMICO	Programa 08	Apoyo a la región
	Programa 09	Manejo del componente cultural y arqueológico
CIERRE	Programa 10	Plan de abandono y restauración

**PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO**

Es presentado por el E.I.A de la siguiente manera:

PROGRAMA MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL	SEGUIMIENTO			
	MÉTODO DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE REFERENCIA	PERIODICIDAD
01: Manejo ambiental de emisiones atmosféricas	Fotográfico	Humedatarias vías que requieren ser humedatadas durante las épocas secas.	100%	En época seca, 2 veces por día
	Fotográfico	Instalar señales de tránsito preventivas y reglamentaria en puntos críticos.	100%	Permanente
	Fotográfico aleatorio	Cubrir con ojalos de los vehículos que transportan el material.	100%	Permanente
	Certificado de gases	Vehículos de transporte con certificado de revisión mecánica y de gases vigente	100%	Permanente
02: Manejo ambiental de ruido	Horómetro de la maquinaria	Cumplir al 100% el horario establecido para la operación de la maquinaria.	(Hora de Ingreso - Hora salida) < 9 horas diarias	Permanente
	Fotográfico	Vehículos de transporte con certificado de revisión mecánica y de gases vigente	100%	De acuerdo al programa establecido
	Informe de monitoreo.	Cumplir los monitoreos programados.	80%	De acuerdo a lo requerido por la ACC



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876 - 2021

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

PROGRAMA: MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL	SEGUIMIENTO			
	MÉTODO DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE REFERENCIA	PERIODICIDAD
03: Manejo de aguas en el área de explotación	Resultado de laboratorio acreditado por el IDEAM.	Realizar los monitoreos programados y verificar que se cumpla con los límites máximos permisibles de calidad de agua de la legislación ambiental vigente para Colombia.	100%	Semestral
	Fotográfico	Construir y adecuar a unetas y/o zanjas requeridas para según el planeamiento minero.	100%	Cuando se requiera
	Fotográfico aleatorio	Cumplir los mantenimientos programados a la piscina de sedimentación en el año.	100%	Trimestral
04: Manejo de sustancias químicas, lubricantes y combustibles.	Fotográfico	Adecuar las zonas de combustible en la zona del proyecto con las especificaciones descritas.	100%	Por única vez, antes de las actividades de explotación
	Registros del SG-SST	Realizar las actividades programadas para la gestión adecuada de RESPEL de acuerdo con el SG-SST.	100%	Permanente
	Certificados de disposición final de residuos sólidos peligrosos.	Gestionar adecuadamente los residuos generados en el proyecto con un gestor autorizado para tal fin.	100%	Permanente
	Fotográfico	Adecuar las zonas de acopio temporal de residuos en la zona del	100%	Por única vez, antes de las
PROGRAMA: MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL	SEGUIMIENTO			
	MÉTODO DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE REFERENCIA	PERIODICIDAD
05: Manejo de integral de residuos sólidos ordinarios		proyecto con las especificaciones descritas.		actividades de explotación
	Registros de disposición final	Gestionar adecuadamente los residuos sólidos ordinarios generados en el proyecto con un gestor autorizado para tal fin.	100%	Permanente
06: Manejo de fuentes de materiales de construcción	Mapa de avance de explotación y volúmenes extraídos semestral	Explotar las áreas disponibles de recursos medidos de acuerdo a la prospección geológica realizada.	100%	Permanente
	Registros del SG-SST	Realizar las charlas programadas con el personal donde se traten temas relacionados a la explotación adecuada de los materiales de construcción	100%	Permanente
	Fotográfico	Restaurar paisajística y geomorfológica ante las áreas intervenidas por la explotación minera de materiales de construcción	100%	En la etapa de cierre
07: Manejo de fauna y flora	Mapa de avance de explotación y volúmenes extraídos semestral	Explotar las áreas disponibles de recursos medidos de acuerdo a la prospección geológica realizada.	100%	Permanente



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5.876

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

PROGRAMA: MONITOREO Y SEGUIMIENTO				
PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL	SEGUIMIENTO			
	MÉTODO DE MONITOREO	DESCRIPCIÓN	VALOR DE REFERENCIA	PERIODICIDAD
	Registros del SG-SST	Realizar las charlas programadas con el personal donde se traten temas relacionados a esta ficha.	100%	Permanente
08: Apoyo a la región	Certificado de residencia del personal del proyecto, expedido en la alcaldía municipal de Tenerife o Plato	Emplear mano de obra no calificada que pertenezca a alguno de los municipios de influencia del proyecto.	70%	Anual
	Registros del SG-SST	Adquirir los insumos necesarios para la ejecución del proyecto de las poblaciones afeccionadas.	70%	Permanente
09: Manejo del componente cultural y arqueológico	Fotográfico	Reportar los yacimientos encontrados en el área de intervención minera.	100%	Semestral
10: Plan de abandono y restauración	Fotográfico	Retirar los elementos temporales implementados en el proyecto para su ejecución.	100%	Por única vez
	Fotográfico	Restaurar paisajística y geomorfológicamente las áreas intervenidas por la explotación minera de materiales de construcción	100%	Por única vez

Cada uno de los programas de seguimiento planteados presenta de manera adecuada su ficha con toda la información requerida, por lo cual se considera que, el Plan de Monitoreo presentada cumple con las exigencias requeridas para el control y manejo de los aspectos establecidos en el Plan de Manejo del proyecto.

### PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

El E.I.A estructura el Plan de Gestión de Riesgos de manera acorde con el análisis de riesgos definido para el proyecto, por lo cual se considera adecuado y dentro de los parámetros requeridos para el desarrollo de todas las actividades. Dentro del plan propuesto se aprecia la formulación de un plan estratégico, operativo e informático, el cual contiene las medidas para la atención de cualquier emergencia de tipo natural, tecnológica o social presentada durante el avance el proyecto.

Se recomienda, en la identificación de actores vinculados al proyecto o directorio de entidades soporte de emergencia, actualizar la información sobre teléfonos y demás datos básicos. Este directorio debidamente actualizado debe ser entregado a CORPAMAG antes de iniciar actividades.

**PLAN DE INVERSION DEL 1%** Define el EIA que, de acuerdo con los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, el Plan de Inversión del 1% aplica



1700-37

RESOLUCIÓN N°

587

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

Únicamente para proyectos de construcción vial en los cuales se aproveche el recurso hídrico como fuente de abastecimiento. De acuerdo con lo anterior y debido a que el presente proyecto no contempla la solicitud de concesiones de agua superficial o subterránea, no se deberá presentar el mencionado plan.

#### **PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD**

Presenta el estudio el Plan de Compensación de acuerdo con los principios establecidos en la Resolución 0256 de 2018, por medio de la cual se adoptó la actualización del Manual de compensaciones Ambientales del componente Biótico.

En resumen, el Plan de Compensación por pérdida de biodiversidad, aplicando los principios definidos para tal propósito, determina que se deben compensar 349.82 hectáreas por intervención, las cuales deberán ser oportunamente concertadas con CORPAMAG.

#### **PLAN DE DESMANTELAMIENTO ABANDONO Y RESTAURACION FINAL**

Se estima que el EIA prevé las actividades del plan de cierre y abandono conforme a los requerimientos establecidos para este tipo de proyectos y por las normas aplicables. Se plantea llevar a cabo las siguientes actividades:

- Reconfiguración del área
- Revegetalización
- Reforestación
- Cierre de infraestructura
- Los aspectos de estabilidad física corresponden a patios y vías, los cuales presentan como objetivos mantener la seguridad del área y controlar accesos.
- Se desmontarán entonces la infraestructura, maquinaria, trituradora móvil y polvorines dispuestos para el beneficio de los materiales explotados.
- Las actividades de desmantelamiento y abandono consistirán en:
  - Retirar toda la maquinaria utilizada en la ejecución de las obras.
  - Retirar la planta trituradora móvil.
  - Retirar debidamente los polvorines implementados para la explotación de los materiales de construcción por medio de voladura.
  - Retirar todos los baños portátiles.
  - Retirar y disponer todos los residuos del aprovechamiento forestal, escombros, empaques y demás residuos derivados de la actividad extractiva.
  - Reconfigurar el derecho de vía intervenido geomorfológicamente

#### **INFORMACION MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO - GEODATABASE**

Dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo referente al modelo de almacenamiento geográfico (Geodatabase), el E.I.A suministra la información cartográfica del estudio empleando esta metodología.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5876

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

El E.I.A presente la cartografía correspondiente a: plano diseño minero, plano topográfico, plano geológico y plano de uso de suelos

Adicionalmente, se resalta que la GDB aporta un total de 22 planos o mapas que cubren los componentes físicos, bióticos y socioeconómicos, de acuerdo con el siguiente listado:

01. Localización del Proyecto
02. Topográfico
03. Área de Influencia del Medio Biótico y Abiótico
04. Área de Influencia Socioeconómica
05. Geológico
05. Localización Puntos de Muestras - Apique
07. Geomorfológico
08. Capacidad de uso
09. Conflictos de Uso del Territorio
10. Coberturas de la Tierra
11. Red de Drenaje en la ATI-502423
12. Red de Drenaje Principales ATI-502423
13. Delimitación de Drenaje Principales ATI-502423
14. Localización Puntos de Muestras - Geotecnia
15. Ecosistemas Continentales Costeros y Marinos
16. Distribución de Biomas
17. Zonas de Exclusión
18. Zonas de Intervención con Restricciones
19. Zonificación de Manejo Ambiental
20. Zonificación de Manejo Ambiental (Áreas de Exclusión)
21. Zonificación de Manejo Ambiental (Área de Intervención con Restricciones)
22. Zonificación de Manejo Ambiental (Área de Intervención)

### **CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD AMBIENTAL**

Después de revisar y evaluar el Estudio de Impacto Ambiental – E.I.A - presentando por el **CONSORCIO PAZ CARIBE**, y la información recolectada en la visita de campo que se llevó a cabo al área de la Autorización Temporal Minera 502423, la cual se encuentra ubicada en el municipio de Tenerife, se estima que el estudio cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 2.2.2.3.3.2. y 2.2.2.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, al igual que la Resolución 2182 de 2016, en lo referente a la metodología de la Geodatabase, y se estima que los documentos contienen información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar, así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 8 7 6 -

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

Se considera que el estudio fue llevado a cabo cumpliendo con lo señalado en la Resolución 1402 del 25 de julio de 2018: "Por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta la nueva Metodología para la elaboración y presentación de estudios ambientales", al igual que la Resolución No. 1561 del 09 de octubre de 2019: " Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), requerido para el trámite de la licencia ambiental de los proyectos de explotación de materiales de construcción, amparados en autorizaciones mineras temporales, destinados al mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías terciarias y para el programa "Colombia Rural" y, se adoptan otras disposiciones".

Por todo lo anterior, se considera que es viable otorgar LICENCIA AMBIENTAL conforme al Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, al CONSORCIO PAZ CARIBE, identificado con Nit 901.440.845-2, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto "Explotación de 200.000 metros cúbicos de Arenas, recebo, gravas proveniente de la CANTERA LA RIVERA" amparadas en la autorización temporal minera 502423 concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción con destinado exclusivo al "Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato -Tenerife en el Dpto. del Magdalena".

Ahora bien, aunque el área otorgada por la A.N.M está comprendida por las siguientes celdas mineras en el Catastro Minero Colombiano-Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería:

18P11C07C09X, 18P11C07C09Y, 18P11C07C09Z, 18P11C07C11J, 18P11C07C11P,  
18P11C07C11U, 18P11C07C11Z, 18P11C07C12F, 18P11C07C12G, 18P11C07C12H,  
18P11C07C12K, 18P11C07C12L, 18P11C07C12M, 18P11C07C12N, 18P11C07C12P,  
18P11C07C12Q, 18P11C07C12R, 18P11C07C12S, 18P11C07C12T, 18P11C07C12U,  
18P11C07C12V, 18P11C07C12W, 18P11C07C12X, 18P11C07C12Y, 18P11C07C12Z,  
18P11C07C13K, 18P11C07C13L, 18P11C07C13M, 18P11C07C13N, 18P11C07C13P,  
18P11C07C13Q, 18P11C07C13R, 18P11C07C13S, 18P11C07C13T, 18P11C07C13U,  
18P11C07C13V, 18P11C07C13W, 18P11C07C13X, 18P11C07C13Y, 18P11C07C13Z,  
18P11C07C14C, 18P11C07C14D, 18P11C07C14E, 18P11C07C14H, 18P11C07C14I,  
18P11C07C14J, 18P11C07C14K, 18P11C07C14L, 18P11C07C14M, 18P11C07C14N,  
18P11C07C14P, 18P11C07C14Q, 18P11C07C14R, 18P11C07C14S, 18P11C07C14T,  
18P11C07C14U, 18P11C07C14V, 18P11C07C14W, 18P11C07C14X, 18P11C07C14Y,  
18P11C07C14Z, 18P11C07C16E, 18P11C07C16J, 18P11C07C16P, 18P11C07C16U,  
18P11C07C16Z, 18P11C07C17A, 18P11C07C17B, 18P11C07C17C, 18P11C07C17D,  
18P11C07C17E, 18P11C07C17F, 18P11C07C17G, 18P11C07C17H, 18P11C07C17I,  
18P11C07C17J, 18P11C07C17K, 18P11C07C17L, 18P11C07C17M, 18P11C07C17N,  
18P11C07C17P, 18P11C07C17Q, 18P11C07C17R, 18P11C07C17S, 18P11C07C17T,  
18P11C07C17U, 18P11C07C17V, 18P11C07C17W, 18P11C07C17X, 18P11C07C17Y,  
18P11C07C17Z, 18P11C07C18A, 18P11C07C18B, 18P11C07C18C, 18P11C07C18D,  
18P11C07C18E, 18P11C07C18F, 18P11C07C18G, 18P11C07C18H, 18P11C07C18I,  
18P11C07C18J, 18P11C07C18K, 18P11C07C18L, 18P11C07C18M, 18P11C07C18N,  
18P11C07C18P, 18P11C07C18Q, 18P11C07C18R, 18P11C07C18S, 18P11C07C18T,  
18P11C07C18U, 18P11C07C18V, 18P11C07C18W, 18P11C07C18X, 18P11C07C18Y,  
18P11C07C18Z, 18P11C07C19A, 18P11C07C19B, 18P11C07C19C, 18P11C07C19D,  
18P11C07C19E, 18P11C07C19F, 18P11C07C19G, 18P11C07C19H, 18P11C07C19I,  
18P11C07C19J, 18P11C07C19K, 18P11C07C19L, 18P11C07C19M, 18P11C07C19N,  
18P11C07C19P, 18P11C07C19Q, 18P11C07C19R, 18P11C07C19S, 18P11C07C19T,  
18P11C07C19U, 18P11C07C19V, 18P11C07C19W, 18P11C07C19X, 18P11C07C19Y,  
18P11C07C19Z



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5876

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

Sólo se sólo se debe autorizar la explotación minera exclusivamente al interior del polígono definido como áreas de explotación, con el fin de garantizar la no intervención en las zonas de exclusión definidas en el E.I.A:

ALINDERACIÓN AREA DE INTERVENCIÓN MINERA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502423 Resolución No. RES-210-4256 de 17/OCT/2021				
Punto	(Cuadro de Coordenadas MAGNA - ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12)		(Cuadro de Coordenadas GCS_WGS_1984 - EPSG:4326)	
	COOR-X	COOR-Y	LONGITUD	LATITUD
P-1	4798608.13	2650412.97	74°50'14.51"W	9°52'51.30"N
P-2	4798417.09	2650478.29	74°50'20.80"W	9°52'53.39"N
P-3	4798243.52	2650633.55	74°50'26.52"W	9°52'58.42"N
P-4	4798040.64	2650717.87	74°50'33.20"W	9°53'1.12"N
P-5	4797872.95	2650799.71	74°50'38.72"W	9°53'3.76"N
P-6	4797773.74	2650901.82	74°50'42.00"W	9°53'7.07"N
P-7	4797740.80	2651024.27	74°50'43.10"W	9°53'11.05"N
P-8	4797798.03	2651143.09	74°50'41.24"W	9°53'14.92"N
P-9	4797916.19	2651186.17	74°50'37.37"W	9°53'16.35"N
P-10	4798150.96	2651183.57	74°50'29.66"W	9°53'16.31"N
P-11	4798276.67	2651163.37	74°50'25.53"W	9°53'15.67"N
P-12	4798316.39	2651156.99	74°50'24.23"W	9°53'15.47"N
P-13	4798382.09	2651146.44	74°50'22.07"W	9°53'15.14"N
P-14	4798512.69	2651104.95	74°50'17.77"W	9°53'13.81"N
P-15	4798735.19	2651145.80	74°50'10.47"W	9°53'15.18"N
P-16	4798950.92	2651148.97	74°50'3.39"W	9°53'15.32"N
P-17	4799093.33	2651107.38	74°49'58.71"W	9°53'13.99"N
P-18	4799115.95	2651100.77	74°49'57.96"W	9°53'13.78"N
P-19	4799124.94	2651087.16	74°49'57.67"W	9°53'13.34"N
P-20	4799175.36	2651010.90	74°49'56.00"W	9°53'10.87"N
P-21	4799233.85	2650885.68	74°49'54.05"W	9°53'6.80"N
P-22	4799316.01	2650800.81	74°49'51.34"W	9°53'4.05"N
P-23	4799377.62	2650744.18	74°49'49.31"W	9°53'2.22"N
P-24	4799392.66	2650688.81	74°49'48.80"W	9°53'0.42"N
P-25	4799391.69	2650687.75	74°49'48.84"W	9°53'0.39"N



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 8 7 6 - 30  
30 DIC. 2021

FECHA:

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

P-26	4799351.51	2650643.82	74°49'50.15"W	9°52'58.95"N
P-27	4799273.24	2650616.93	74°49'52.71"W	9°52'58.06"N
P-28	4799231.17	2650602.48	74°49'54.09"W	9°52'57.58"N
P-29	4799218.92	2650604.33	74°49'54.49"W	9°52'57.64"N
P-30	4799038.61	2650631.55	74°50'0.42"W	9°52'58.49"N
P-31	4798804.86	2650476.72	74°50'8.06"W	9°52'53.41"N
P-32	4798631.31	2650420.48	74°50'13.75"W	9°52'51.55"N
P-33	4798608.13	2650412.97	74°50'14.51"W	9°52'51.30"N

El área del polígono de la ATM 502423 no podrá ser intervenido en actividades extractivas.

Teniendo en cuenta el volumen previsto a mover de vehículos con carga, se le requiere al usuario para que, antes de iniciar actividades extractivas, presente a la Corporación un plan detallado de la flota que empleará en su carrusel, como será el movimiento de los vehículos, la ubicación de éstos y las vías que empleará para su tránsito.

Referente las demandas y/o uso de los recursos naturales, se deben otorgar los siguientes permisos, por la vida útil del proyecto:

- Permiso de emisiones atmosféricas en lo referente a la emisión de material particulado para las actividades que llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto, tales como corte, cargue y transporte. No se aprueba el uso de planta de triturado, clasificadora y planta de asfalto.
- No se aprueba permiso de aprovechamiento forestal, por lo cual, el usuario no podrá llevar a cabo actividades de tala o poda durante sus actividades extractivas.

Se debe dejar establecido que cada hectárea intervenida deberá ser compensada conforme a lo establecido en el plan de compensación del componente Biótico, es decir un total de 349.82 hectáreas.

Será necesario que el usuario informe en sus ICA los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y consumida por el personal del proyecto, al igual que el suministro de los soportes respectivos.

En relación con los residuos líquidos, deberá ser de obligatorio cumplimiento en los ICA, el reporte del manejo de estos residuos y la entrega de copia de los soportes respectivos. De igual manera, se deberá reportar, anexando los soportes respectivos, el manejo de los residuos sólidos especiales, tales como filtros usados, aceites usados, estopas impregnadas de aceites, entre otros, los cuales deberán ser entregados a una empresa debidamente certificada para su gestión final.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

5 876  
30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

Adicionalmente, se deberán informar en los ICA's los certificados de tecnomecánica de los vehículos y equipos participantes en la operación extractiva y de transporte.

Se debe presentar Informes de Cumplimiento Ambiental por períodos semestrales desde el momento que se otorga la resolución de la licencia ambiental.

Se recomienda aprobar los planes de manejo ambiental, de seguimiento y monitoreo, de cierre y de compensación por pérdida de biodiversidad presentado, teniendo en consideración que están estructurado de manera apropiada, recomendándose establecer en la resolución que, CORPAMAG, con base en la información oportuna que deberá presentar el usuario sobre posibles alternativas de zonas aledañas al predio objeto de la intervención, aprobará el área o áreas donde se llevarán a cabo las actividades de compensación propuestas, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Compensación incluido dentro del EIA. De igual manera, es importante resaltar que las actividades de compensación por pérdida de biodiversidad deberán ser adelantadas de manera concertadas con CORPAMAG.

El usuario dará aviso a esta Autoridad Ambiental, por lo menos quince (15) días antes de dar inicio a las actividades.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, procede a acoger mediante el presente acto administrativo lo dispuesto en el concepto técnico resumido anteriormente, donde se concluye que la información presentada por el **CONSORCIO PAZ CARIBE**, identificada con Nit. 901440845-2, representado legalmente por RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128057580, es suficiente, para que ejecute o lleve a cabo el proyecto de: "Explotación de 200.000 metros cúbicos de arenas, recebo, gravas proveniente de la CANTERA LA RIVERA" amparadas en la autorización temporal minera 502423 concedida por la Agencia Nacional de Minería para obtener materiales de construcción con destinado exclusivo al "Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato -Tenerife en el Departamento del Magdalena", y en consecuencia considera viable su otorgamiento, de conformidad con las condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- LICENCIA AMBIENTAL:** Otorgar Licencia Ambiental al **CONSORCIO PAZ CARIBE**,. identificado con Nit. 901440845-2, representado legalmente por **RUBEN DARIO GOMEZ BARROSO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128057580, para la explotación de 200.000 metros cúbicos de arenas, recibos y gravas, con destino a **"Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Plato –**



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 876

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

Tenerife en el Departamento del Magdalena.", cuya área es de 171.0753 hectáreas, las cuales se encuentran ubicadas en el municipio de **TENERIFE**, comprendiendo las siguientes celdas mineras descritas en el Catastro Minero Colombiano-Sistema Integral de Gestión Minera-Anna Minería:

18P11C07C09X, 18P11C07C09Y, 18P11C07C09Z, 18P11C07C11J, 18P11C07C11P, 18P11C07C11U, 18P11C07C11Z, 18P11C07C12F, 18P11C07C12G, 18P11C07C12H, 18P11C07C12K, 18P11C07C12L, 18P11C07C12M, 18P11C07C12N, 18P11C07C12P, 18P11C07C12Q, 18P11C07C12R, 18P11C07C12S, 18P11C07C12T, 18P11C07C12U, 18P11C07C12V, 18P11C07C12W, 18P11C07C12X, 18P11C07C12Y, 18P11C07C12Z, 18P11C07C13K, 18P11C07C13L, 18P11C07C13M, 18P11C07C13N, 18P11C07C13P, 18P11C07C13Q, 18P11C07C13R, 18P11C07C13S, 18P11C07C13T, 18P11C07C13U, 18P11C07C13V, 18P11C07C13W, 18P11C07C13X, 18P11C07C13Y, 18P11C07C13Z, 18P11C07C14C, 18P11C07C14D, 18P11C07C14E, 18P11C07C14H, 18P11C07C14I, 18P11C07C14J, 18P11C07C14K, 18P11C07C14L, 18P11C07C14M, 18P11C07C14N, 18P11C07C14P, 18P11C07C14Q, 18P11C07C14R, 18P11C07C14S, 18P11C07C14T, 18P11C07C14U, 18P11C07C14V, 18P11C07C14W, 18P11C07C14X, 18P11C07C14Y, 18P11C07C14Z, 18P11C07C16E, 18P11C07C16J, 18P11C07C16P, 18P11C07C16U, 18P11C07C16Z, 18P11C07C17A, 18P11C07C17B, 18P11C07C17C, 18P11C07C17D, 18P11C07C17E, 18P11C07C17F, 18P11C07C17G, 18P11C07C17H, 18P11C07C17I, 18P11C07C17J, 18P11C07C17K, 18P11C07C17L, 18P11C07C17M, 18P11C07C17N, 18P11C07C17P, 18P11C07C17Q, 18P11C07C17R, 18P11C07C17S, 18P11C07C17T, 18P11C07C17U, 18P11C07C17V, 18P11C07C17W, 18P11C07C17X, 18P11C07C17Y, 18P11C07C17Z, 18P11C07C18A, 18P11C07C18B, 18P11C07C18C, 18P11C07C18D, 18P11C07C18E, 18P11C07C18F, 18P11C07C18G, 18P11C07C18H, 18P11C07C18I, 18P11C07C18J, 18P11C07C18K, 18P11C07C18L, 18P11C07C18M, 18P11C07C18N, 18P11C07C18P, 18P11C07C18Q, 18P11C07C18R, 18P11C07C18S, 18P11C07C18T, 18P11C07C18U, 18P11C07C18V, 18P11C07C18W, 18P11C07C18X, 18P11C07C18Y, 18P11C07C18Z, 18P11C07C19A, 18P11C07C19B, 18P11C07C19C, 18P11C07C19D, 18P11C07C19E, 18P11C07C19F, 18P11C07C19G, 18P11C07C19H, 18P11C07C19I, 18P11C07C19J, 18P11C07C19K, 18P11C07C19L, 18P11C07C19M, 18P11C07C19N, 18P11C07C19P, 18P11C07C19Q, 18P11C07C19R, 18P11C07C19S, 18P11C07C19T, 18P11C07C19U, 18P11C07C19V, 18P11C07C19W, 18P11C07C19X, 18P11C07C19Y, 18P11C07C19Z

Precisándole, al **CONSORCIO PAZ CARIBE** que esta Autoridad Ambiental sólo autoriza, la explotación minera al interior del polígono definido en las siguientes Coordenadas de Origen Único Nacional y Geográficas:

ALINDERACIÓN AREA DE INTERVENCIÓN MINERA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502423 Resolución No. RES-210-4256 de 17/OCT/2021				
Punto	(Cuadro de Coordenadas MAGNA - ORIGEN ÚNICO NACIONAL CTM12)		(Cuadro de Coordenadas GCS_WGS_1984 - EPSG:4326)	
	COOR-X	COOR-Y	LONGITUD	LATITUD
P-1	4798608.13	2650412.97	74°50'14.51"W	9°52'51.30"N
P-2	4798417.09	2650478.29	74°50'20.80"W	9°52'53.39"N
P-3	4798243.52	2650633.55	74°50'26.52"W	9°52'58.42"N
P-4	4798040.64	2650717.87	74°50'33.20"W	9°53'1.12"N

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
 Conmutador: (57) (5) 4380200 – 4380300 - Celular: 322 3972273  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



RESOLUCIÓN N°

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

P-5	4797872.95	2650799.71	74°50'38.72"W	9°53'3.76"N
P-6	4797773.74	2650901.82	74°50'42.00"W	9°53'7.07"N
P-7	4797740.80	2651024.27	74°50'43.10"W	9°53'11.05"N
P-8	4797798.03	2651143.09	74°50'41.24"W	9°53'14.92"N
P-9	4797916.19	2651186.17	74°50'37.37"W	9°53'16.35"N
P-10	4798150.96	2651183.57	74°50'29.66"W	9°53'16.31"N
P-11	4798276.67	2651163.37	74°50'25.53"W	9°53'15.67"N
P-12	4798316.39	2651156.99	74°50'24.23"W	9°53'15.47"N
P-13	4798382.09	2651146.44	74°50'22.07"W	9°53'15.14"N
P-14	4798512.69	2651104.95	74°50'17.77"W	9°53'13.81"N
P-15	4798735.19	2651145.80	74°50'10.47"W	9°53'15.18"N
P-16	4798950.92	2651148.97	74°50'3.39"W	9°53'15.32"N
P-17	4799093.33	2651107.38	74°49'58.71"W	9°53'13.99"N
P-18	4799115.95	2651100.77	74°49'57.96"W	9°53'13.78"N
P-19	4799124.94	2651087.16	74°49'57.67"W	9°53'13.34"N
P-20	4799175.36	2651010.90	74°49'56.00"W	9°53'10.87"N
P-21	4799233.85	2650885.68	74°49'54.05"W	9°53'6.80"N
P-22	4799316.01	2650800.81	74°49'51.34"W	9°53'4.05"N
P-23	4799377.62	2650744.18	74°49'49.31"W	9°53'2.22"N
P-24	4799392.66	2650688.81	74°49'48.80"W	9°53'0.42"N
P-25	4799391.69	2650687.75	74°49'48.84"W	9°53'0.39"N
P-26	4799351.51	2650643.82	74°49'50.15"W	9°52'58.95"N
P-27	4799273.24	2650616.93	74°49'52.71"W	9°52'58.06"N
P-28	4799231.17	2650602.48	74°49'54.09"W	9°52'57.58"N
P-29	4799218.92	2650604.33	74°49'54.49"W	9°52'57.64"N
P-30	4799038.61	2650631.55	74°50'0.42"W	9°52'58.49"N
P-31	4798804.86	2650476.72	74°50'8.06"W	9°52'53.41"N
P-32	4798631.31	2650420.48	74°50'13.75"W	9°52'51.55"N
P-33	4798608.13	2650412.97	74°50'14.51"W	9°52'51.30"N

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se le advierte al **CONSORCIO PAZ CARIBE**, que deberá garantizar la no intervención en las zonas de exclusión definidas en el Estudio de Impacto Ambiental – E.I.A. Por lo tanto, el área del polígono de la ATM 502423 no podrá ser intervenida en actividades extractivas



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 8 7 6

FECHA:

3 0 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se le advierte al **CONSORCIO PAZ CARIBE** que, los minerales cuya explotación se autoriza mediante esta Resolución sólo podrán utilizarse con destino a **MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA CARRETERA PLATO - TENERIFE EN EL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA, EN MARCO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES MODULO 3.,** cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **TENERIFE, Departamento de Magdalena.**

**PARAGRAFO TERCERO:** Establézcase que el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Consorcio y el concepto de evaluación de esta Autoridad, está integrado a la presente licencia ambiental otorgada, considerando la evaluación realizada, las obligaciones y prohibiciones que por este acto administrativo se indican, evaluado por el equipo técnico de funcionarios y contratistas de esta Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El **CONSORCIO PAZ CARIBE**, antes de iniciar actividades extractivas, deberá presentar a esta Autoridad Ambiental un plan detallado de la flota que empleará en su carrusel, y deberá describir e informar cómo será el movimiento de los vehículos, la ubicación de éstos y las vías que empleará para su tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG se pronuncia frente a los permisos, autorizaciones o concesiones que oportunamente el Consorcio solicitó junto con la licencia ambiental, hoy decidida, de la siguiente manera:

- 1. EMISIONES ATMOSFERICAS:** Se otorga permiso de Emisiones Atmosféricas al **CONSORCIO PAZ CARIBE**, en lo referente a la emisión de material particulado para as actividades que llevaran a cabo durante el desarrollo del proyecto, tales como corte, cargue y transporte. No se aprueba el uso de planta de triturado, clasificadora y planta de asfalto.
- 2. APROVECHAMIENTO FORESTAL:** No se otorga permiso de aprovechamiento forestal en virtud de lo establecido en el E.I.A. de tal forma que el usuario que no podrá llevar a cabo actividades de tala o poda durante sus actividades extractivas.
- 3. PLAN DE COMPENSACION POR PÉRDIDA DE LA BIODIVERSIDAD:** : Se aprueba el Plan de Compensación por Perdida de la Biodiversidad al **CONSORCIO PAZ CARIBE**, sin embargo, el usuario deberá presentar posibles alternativas de zonas aledañas al predio objeto de la intervención, que posteriormente esta Autoridad Ambiental deberá aprobar teniendo en cuenta el área o áreas donde se llevarán a cabo las actividades de compensación propuestas, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Compensación incluido dentro del E.I.A. Por lo tanto se le advierte que las



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

actividades de compensación por pérdida de biodiversidad deberán ser adelantadas de manera concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG.

### **3.1. Obligaciones:**

**EI CONSORCIO PAZ CARIBE**, como titular de la licencia deberá compensar cada hectárea intervenida conforme a lo establecido en el plan de compensación del componente Biótico, es decir un total de 349.82 hectáreas.

- 4. AGUA SUPERFICIAL O SUBTERRANEA:** No requiere de concesión de agua superficial o subterránea, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.
- 5. PERMISO DE VERTIMIENTOS:** No se requiere permiso de vertimientos para el proyecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.
- 6. INTERVENCION U OCUPACION DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS:** No se requiere permiso de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos para el proyecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO- INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL - ICA: EI CONSORCIO PAZ CARIBE** deberá presentar (1) Informe de Cumplimiento Ambiental por períodos semestrales desde el momento que se otorga la resolución de la licencia ambiental, y máximo dos (2) meses después de vencido el tiempo.

**PARAGRAFO PRIMERO: EI CONSORCIO PAZ CARIBE**, deberá presentar en sus informes de Cumplimiento Ambiental - ICA's los volúmenes consumidos de agua para las actividades de humectación y así mismo la consumida por el personal del proyecto, al igual que el suministro de los soportes respectivos.

**PARAGRAFO SEGUNDO: EI CONSORCIO PAZ CARIBE:** Deberá anexar en los ICA's los certificados de tecnomecánica de los vehículos y equipos participantes en la operación extractiva y de transporte.

**ARTÍCULO QUINTO.- PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS ORDINARIOS Y PELIGROSOS:** En materia de residuos líquidos, **EI CONSORCIO PAZ CARIBE** deberá reportar en los ICA's, el manejo de estos residuos con los soportes respectivos; de igual manera deberá informar sobre el manejo de residuos sólidos especiales, tales como filtros usados, aceites usados, estopas impregnadas de aceites, entre otros, los cuales deberán ser entregados a una



1700-37

RESOLUCIÓN N°

5 8 7 6

FECHA:

30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

empresa debidamente certificada para su gestión final anexando igualmente las evidencias respectivas.

**ARTÍCULO SEXTO: PLAN DE ABANDONO Y RESTAURACION FINAL: EL CONSORCIO PAZ CARIBE,** deberá cumplir a cabalidad las acciones propuestas en el Plan de abandono y restauración final, relacionada en el Estudio de Impacto Ambiental -E.I.A., una vez concluya la vida útil de la planta o proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO: EL CONSORCIO PAZ CARIBE,** deberá informar por escrito y/o capacitación mensual a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta

Autoridad en el presente Acto Administrativo, así como las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental presentados, y de esta manera exigir el estricto cumplimiento de las mismas, de lo cual se deberá allegar a esta Autoridad el soporte correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMACIÓN MODELO DE ALMACENAMIENTO GEOGRAFICO – GEODATABASE:** Se acepta el modelo de la geodatabase presentado por el **CONSORCIO PAZ CARIBE,** de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2182 de 2016, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, *"Por la cual se modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico contenido en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales y en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos"*.

**ARTÍCULO NOVENO: EL CONSORCIO PAZ CARIBE** deberá Informar con quince (15) días de anticipación la fecha de iniciación de actividades, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag y a las respectivas autoridades regionales como la Alcaldía del Municipio de Tenerife, presentando el cronograma para el respectivo proyecto, resaltando la ejecución de las actividades o medidas descritas en los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y de Abandono y Restauración Final.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Licencia Ambiental ampara únicamente las obras o actividades en el marco de las competencias descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, los Planes de Manejo Ambiental, Seguimiento y Monitoreo, Contingencia y Plan de Abandono y Restauración Final y en la presente Resolución.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Cualquier modificación en las condiciones establecidas en el E.I.A y en las condiciones y obras autorizadas en el presente acto administrativo, deberá ser informada previa e inmediatamente a **CORPAMAG** para su evaluación conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya, modifique o elimine.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876

FECHA: 30 DIC. 2021

**"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONSORCIO PAZ CARIBE, deberá solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental cuando pretenda usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable no autorizado en este acto administrativo o bajo las condiciones establecidas en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONSORCIO PAZ CARIBE, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo frente a terceros, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar, compensar o indemnizar los efectos causados.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, impactos ambientales graves al ambiente, riesgo al ambiente o a la vida y salud de las personas, no previstos el CONSORCIO PAZ CARIBE, deberá suspender los trabajos o actividad que los cause e informar de manera inmediata a esta Autoridad para determinar o establecer medidas de corregir, mitigar o compensar los efectos causados, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:-** El incumplimiento de esta medida, será investigada en los términos de la Ley 1333 de 2009: *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** La Licencia Ambiental que se otorga, no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles e igualmente no ampara los daños causados a sus propietarios o terceros.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: TÉRMINO DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** La presente licencia ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará la fase de construcción, montaje, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** El CONSORCIO PAZ CARIBE, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.4 del artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modificó parcialmente la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), en lo referente al cumplimiento del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, en área del proyecto aquí licenciado, y/o al permiso otorgado por dicha autoridad.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** En caso que el CONSORCIO PAZ CARIBE, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo no haya dado inicio a la etapa constructiva del proyecto, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto 1076 de 2015 o al que lo modifique o sustituya, declarando *ipso facto* la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 5 876 - 550

FECHA: 30 DIC, 2021

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL ELEVADA POR LA EL CONSORCIO PAZ CARIBE PARA EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ARENAS, RECEBOS Y GRAVAS EN LA AUTORIZACION TEMPORAL MINERA E INTRANSFERIBLE No. 502423.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo al representante legal del CONSORCIO PAZ CARIBE o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Tenerife, y a la Procuraduría Delegada Regional para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, siguiendo para el efecto los términos de la Ley 1437 de 2011. (CPACA)

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ  
Director General

Aprobado por: Alfredo Martínez -Revisado por: Maricruz Ferrer - Proyecto: Ana De los Ríos  
Exp.5928

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ (20\_\_\_\_) se notifica personalmente al señor(a) \_\_\_\_\_ quien exhibió la C.C. No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_, el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ De fecha \_\_\_\_\_. En el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo notificado.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C. C.

C. C.

## notificación resolución licencia consorcio paz caribe



**De** <subdireccionambiental@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <consorciopazcaribe@gmail.com>  
**Cco** Maricruz Ferrer Fernandez <maricruzferrerfdez@gmail.com>  
**Fecha** 2022-01-12 11:59 AM

 RES. LICENCIA PAZ CARIBE\_compressed\_compressed.pdf (~4,1 MB)

Santa Marta, 12 enero de 2022

Señor Rubén Gómez Barroso  
representante legal  
Consortio Paz Caribe

Resolución 5876 del 30/12/21

en atención al radicado 00179 de fecha 12/01/22 por medio el cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia indicándole que el contra mismo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los 10 días siguiente a esta notificación siguiendo para el efecto los términos de la ley 1437 del 2011.

se adjunta copia integra de la resolución 5876 del 30/12/21

Atentamente:  
Maricruz Ferrer Fernández  
Coordinadora  
Oficina Subdirección de Gestión Ambiental

